



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1892

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 24 de Marzo de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



### FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NÚMERO 1791, CUARTA ÉPOCA, AÑO VIII, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE PUBLICÓ LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, PERÍODO 2021 -2024, QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES DE BAJA POR MAL ESTADO Y SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2022; MISMO QUE EN LA REDACCIÓN PRESENTA ERRORES EN LAS CELDAS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 22, 46, 52, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 111, 117, 127, 142, 150 Y 151, ASÍ COMO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA TABLA CUYO ENCABEZADO MENCIONA LA PALABRA **ADMINISTRATIVIAS** Y EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO QUE SE ESCRIBE LA PALABRA INTER; QUE EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN EL PUNTO NÚMERO V SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

### FE DE ERRATAS

#### DICE:

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES DISPUESTOS PARA BAJA, DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

NUM. ORDEN	NUM. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO INICIAL	VALOR FINAL	FECHA ADQ.	ESTADO	CAUSAS
1	5291000125-1	AMPLIFICADOR RADOX C/ ENTRADA USB	1	\$ 1,780.00	\$ -		MALO	YA NO FUNCIONA
2	5111000113-16	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS	1	\$345.00			MALO	SOLO QUEDA LA ARMAZON
3	5151000190-5	COMPUTADORA ALL IN ONE LENOVO	1	\$41,030.00	\$13,679.40		MALO	TARJETA MADRE QUEMADA
4	5151000192-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCPL5650 DN	1	\$12,000.00	\$4,000.80		MALO	UNIDAD FUSORA CON PROBLEMAS. TERMINÓ SU VIDA ÚTIL. SEGÚN DIAGNÓSTICO
12	5151000155-10	COMPUTADORA LENOVO S10 V530241CB	1	\$45,100.00	\$15,036.34	07/01/2019	MALO	DISPLAY DAÑADO. INOPERANTE
13	5151000145-21	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MODELO DECPL56500DN	1	\$13,387.00	\$7,809.64	04/09/2017	MALO	INSERVIBLE. REPARACIÓN COSTOSA
14	5111000148-4	SILLA OPERATIVA CON BRAZOS Y RESPALDO TAPIZADO	1	\$1,733.64	117.36	16/10/2013	MALO	RESPALDO INSERVIBLE. BASE ROTA





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO**



15	512100008-2	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA BROTHER	1	\$2,015.00		S/F	MALO	
22	5111000133-2	CONJUNTO SECRETARIAL LITIUM	1	\$6,484.40	\$684.44	28/10/2010	MALO	
46	5191000193-1	TOLDO CON PAREDES	1	\$5,999.01	\$4,249.30	04/014/2017	MALO	PIEZAS ROIDAS POR EL ÓXIDO
52	5291000052-1	GITARRA ANDALUCÍA	1	\$996.69	\$99.67	28/01/2010	MALO	ROTA, SIN ACUSTICA
74	5151000150-33	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$4,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
75	5151000150-34	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$4,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
76	5151000148-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
77	5151000148-3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
78	5151000148-4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
79	5151000148-5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
80	5151000186-1	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
81	5151000186-2	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
82	5151000186-3	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
83	5151000186-4	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
84	5151000186-5	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
85	5151000186-6	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
86	5641000028-1	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
87	5641000028-2	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
88	5641000028-3	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
89	5641000028-4	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.02	\$4,500.02	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
90	5641000028-5	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.00	\$4,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
91	5641000028-6	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
92	5641000028-7	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
93	5641000028-8	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
94	5641000028-9	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.01	\$14,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
111	5151000146-11	IMPRESORA HP, LASERJET PRO M1212NF	1	\$3,828.56	\$	S/F	MALO	NO APTA PARA REPARACIÓN. PIEZAS FALTANTES





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



117	2561000125-6	RADIO PORTATIL KENWOOD	1	\$3,700.00	\$1,356.68	S/F	MALO	INSERVIBLE
127	5111000135-2	GABINETE CON 2 PUERTAS	1	\$8,614.65	\$430.71	01/07/1905	MALO	DE ASERRÍN PRENSADO. DESHECHO
142	5111000117-1	SOLLON FIRENZE	1	\$1,253.50		04/07/2002	MALO	ROTO Y DESCOCIDO
150	5411000075-1	VEHICULO MARCA CHEVROLET PICK UP CABINA Y MEDIA COLOR NEGRA IGCCS194XS82402 30 MODELO 1995	1	\$45,000.00			MALO	MOTOR INSERVIBLE, CAJA DE VELOCIDADES Y DIFERENCIAL. REPARACIÓN COSTOSA
151	5411000022-2	CAMIONETA FORD PICK UP F-150 S:1FTZF172XWNB 64970, MODELO 1998	1	\$40,000.00		08/07/1905	MALO	FUGA DE ACEITE, NO TRABAJAN LOS PISTONES, MOTOR SIN COMPRESIÓN, TABLERO ROTO, CAJA DE VELOCIDADES INSERVIBLE, REHABILITACIÓN COSTOSA.

**AGRADECIENDO SU GENTIL ATENCIÓN, LES SALUDO CORDIALMENTE.**

**ATENTAMENTE**

**ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ**

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTER.**

**DEBE DECIR:**

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES DISPUESTOS PARA BAJA, DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

NUM. ORDEN	NUM. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO INICIAL	VALOR FINAL	FECHA ADQ.	ESTADO	CAUSAS
1	5291000125-1	AMPLIFICADOR RADOX C/ ENTRADA USB	1	\$ 1,780.00	\$ -	S/F	MALO	YA NO FUNCIONA SOLO QUEDA LA ARMAZON
2	5111000113-16	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS	1	\$345.00		S/F	MALO	TARJETA MADRE QUEMADA
3	5151000190-5	COMPUTADORA ALL IN ONE LENOVO	1	\$41,030.00	\$13,679.40	S/F	MALO	UNIDAD FUSORA CON PROBLEMAS. TERMINÓ SU VIDA ÚTIL, SEGÚN DIAGNÓSTICO
4	5151000192-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCPL5650 DN	1	\$12,000.00	\$4,000.80	S/F	MALO	





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



12	5151000155-10	COMPUTADORA LENOVO S10 V530241CB	1	\$45,100.00	\$15,036.34	07/11/2019	MALO	DISPLAY DAÑADO. INOPERANTE
13	5151000145-21	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER MODELO DECP5650DN	1	\$13,387.00	\$7,809.64	S/F	MALO	INSERVIBLE. REPARACIÓN COSTOSA
14	5111000148-4	SILLA OPERATIVA CON BRAZOS Y RESPALDO TAPIZADO	1	\$1,773.64	\$117.36	16/10/2013	MALO	RESPALDO INSERVIBLE. BASE ROTA
15	5121000008-2	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA BROTHER	1	\$2,015.00		S/F	MALO	INSERVIBLE. OBSOLETA
22	5111000133-2	CONJUNTO SECRETARIAL LITUM	1	\$6,484.40	\$684.44	28/10/2010	MALO	MUEBLE DE ASERRIN PRENSADO. AL INGRESAR AGUA AL ÁREA SE DESHICIERON LAS PARTES BAJAS
46	5191000193-1	TOLDO CON PAREDES	1	\$5,999.01	\$4,249.30	04/01/2017	MALO	PIEZAS ROIDAS POR EL ÓXIDO
52	5291000052-1	GUIARRA ANDALUCÍA	1	\$996.69	\$99.67	28/05/2010	MALO	ROTA, SIN ACUSTICA
74	5151000150-33	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$ 1,334.20	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
75	5151000150-34	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$ 1,334.20	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
76	5151000148-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 834.25	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
77	5151000148-3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 834.25	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
78	5151000148-4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 834.25	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
79	5151000148-5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 834.25	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
80	5151000186-1	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
81	5151000186-2	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
82	5151000186-3	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
83	5151000186-4	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
84	5151000186-5	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
85	5151000186-6	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 1,667.50	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
86	5641000028-1	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
87	5641000028-2	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
88	5641000028-3	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
89	5641000028-4	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO**



90	5641000028-5	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.02	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
91	5641000028-6	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.00	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
92	5641000028-7	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
93	5641000028-8	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
94	5641000028-9	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.01	\$ 3,600.03	S/F	EXTRA VÍO	OFICIO DE REPORTE DE INEXISTENCIA
111	5151000146-11	IMPRESORA HP, LASERJET PRO M1212NF	1	\$3,808.56		S/F	MALO	NO APTA PARA REPARACIÓN. PIEZAS FALTANTES
117	5651000125-6	RADIO PORTATIL KENWOOD	1	\$3,700.00	\$1,356.68	S/F	MALO	INSERVIBLE
127	5111000135-2	GABINETE CON 2 PUERTAS	1	\$8,614.65	\$430.71	09/06/2009	MALO	DE ASERRÍN PRENSADO. DESHECHO
142	5111000117-1	SILLON FIRENZE	1	\$1,253.50		04/07/2002	MALO	ROTO Y DESCOCIDO
150	5411000075-1	VEHICULO MARCA CHEVROLET PICK UP CABINA Y MEDIA COLOR NEGRA IGCCS194XS8240230 MODELO 1995	1	\$45,000.00		30/12/2019	MALO	MOTOR INSERVIBLE, CAJA DE VELOCIDADES Y DIFERENCIAL. REPARACIÓN COSTOSA
151	5411000022-2	CAMIONETA FORD PICK UP F-150 S:1FTZF172XWNB64970, MODELO 1998	1	\$40,000.00		23/12/2016	MALO	FUGA DE ACEITE, NO TRABAJAN LOS PISTONES, MOTOR SIN COMPRESIÓN, TABLERO ROTO, CAJA DE VELOCIDADES INSERVIBLE, REHABILITACIÓN COSTOSA.

**AGRADECIENDO SU GENTIL ATENCIÓN, LES SALUDO CORDIALMENTE.**

**ATENTAMENTE**

**ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO.**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**V. FE DE ERRATA DE DATOS DEL MOBILIARIO AUTORIZADO PARA BAJA.**

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA FE DE ERRATA DE DATOS DEL MOBILIARIO AUTORIZADO PARA BAJA, A CARGO DE LA ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO. -----

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA. (NO JUSTIFICO SU INASISTENCIA)
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS-----  
-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO  
DCRG/MGCL



**SECRETARÍA**  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ANÍBAL OSTOA ORTEGA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER HERRERA VALLES, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3** Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

##### **II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, y demás normativa aplicable.

**II.2** La C. Layda Elena Sansores San Román, asumió el cargo de Gobernadora del Estado de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

**II.3** En este acto se encuentra asistida por el C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno, el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, y el C. Javier Herrera Valles, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los nombramientos expedidos de fecha 01 de enero de 2022, por la Gobernadora del Estado de Campeche, quienes cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 12, 13, fracción IV, 22, inciso A), fracciones, I, II y XV, 23, 27, fracción LXVI, 28, 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21, fracción XVIII, 22, fracción II, V, VIII y IX, y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 2, 4, inciso B), fracción VI, 13, 14 fracción XX, 64, 65, fracciones I y XXII, y 71, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 Apartado A fracción I, 13 y 14 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, fracción IX, y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y demás normativa aplicable.

En ese marco, se cuenta con la asistencia de la C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, de conformidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado de Campeche, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022 en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y asimismo se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 14 y 15 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.

**II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.



**III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$ 215,746,053.00 (Doscientos quince millones setecientos cuarenta y seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$ 53,936,513.25 (Cincuenta y tres millones novecientos treinta y seis mil quinientos trece pesos 25/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$269,682,566.25 (Doscientos sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".



“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.



- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.

- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se



deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.



Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitres.

**POR "EL SECRETARIADO"**

**POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

**C. CLARA LUZ FLORES CARRALES**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**C. ANÍBAL OSTOA ORTEGA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**C. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES**  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

**C. JAVIER HERRERA VALLES**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE CAMPECHE.

**REORIENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO****Misión del gobierno municipal:**

Ser un gobierno respetuoso de los derechos humanos, que administra con honestidad y transparencia el patrimonio municipal y genera mejores oportunidades de vida para los candelarenses.

**Visión municipal 2024:**

Candelaria es un municipio líder en desarrollo sostenible, que cimienta el progreso en la participación social y ciudadana y brinda oportunidades para que las familias ejerzan su derecho a una vida digna.

<b>EJE DE POLITICA PÚBLICA</b>
<b>EJE 1 CANDELARIA FUNCIONAL Y CON CALIDAD DE VIDA</b>
Objetivo de desarrollo:  Impulsar el desarrollo del municipio, proveyendo a la población del municipio de infraestructura de calidad y mayor cobertura de servicios públicos eficientes en la zona rural y urbana para satisfacer la demanda social, con base en un crecimiento sostenible de los asentamientos humanos y en equilibrio con el medio ambiente.
<b>EJE 2 CANDELARIA PROSPERA E INCLUYENTE</b>
Objetivo de desarrollo:  Fomentar el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales; promoviendo la organización social y la corresponsabilidad ciudadana en las tareas y beneficios del desarrollo con perspectiva de género, para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los candelarenses.
<b>EJE 3 CANDELARIA SEGURA Y CON PAZ SOCIAL</b>
Objetivo de desarrollo:  Garantizar a las y los candelarenses un ambiente de seguridad y paz social, fomentando la mediación, el diálogo y la prevención en el marco de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género para el desarrollo armónico del municipio.
<b>EJE 4 CANDELARIA CON GOBIERNO TRANSPARENTE Y CON RESULTADOS</b>
Objetivo de desarrollo:  Fortalecer las capacidades institucionales del ayuntamiento implementando con eficiencia y eficacia las acciones, programas y políticas que demanda el desarrollo sostenible del municipio en un marco de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio honesto de los recursos públicos.

EJE 1 CANDELARIA FUNCIONAL Y CON CALIDAD DE VIDA	
<p><b>Objetivo de desarrollo:</b></p> <p>Impulsar el desarrollo del municipio, proveyendo a la población del municipio de infraestructura de calidad y mayor cobertura de servicios públicos eficientes en la zona rural y urbana para satisfacer la demanda social, con base en un crecimiento sostenible de los asentamientos humanos y en equilibrio con el medio ambiente.</p>	
<b>Objetivos estratégicos:</b>	<b>Unidad administrativa vinculada:</b>
1.1 Infraestructura para el desarrollo sostenible	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Satisfacer la demanda de infraestructura pública que se requiere para alcanzar los objetivos de desarrollo que aseguren el crecimiento, la competitividad y la sostenibilidad del municipio de Candelaria.	
1.2 Servicios públicos para el bienestar social	Dirección de Servicios Públicos
Mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios públicos municipales para garantizar el acceso a una amplia gama de derechos, propiciar la armonía social y garantizar el bien común.	
1.3 Agua para todos	Dirección de Sistema Municipal de Agua Potable
Garantizar a la población de Candelaria el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, entendido como un derecho humano, asegurando la posibilidad de una vida digna, saludable y productiva.	
1.4 Sostenibilidad ambiental	Dirección de Ecología y Medioambiente
Promover la cultura y educación ambiental entre los candelarenses, para preservar de manera sustentable los recursos naturales del municipio.	
1.5 Orden para la vida en comunidad	Subdirección de Catastro
Contribuir a hacer efectivo el derecho a la seguridad jurídica de la propiedad para sentar las bases de desarrollo socio-económico del municipio.	
EJE 1 CANDELARIA FUNCIONAL Y CON CALIDAD DE VIDA	
<p><b>Objetivo de desarrollo :</b></p> <p>Impulsar el desarrollo del municipio, proveyendo a la población de infraestructura de calidad y mayor cobertura de servicios públicos eficientes en la zona rural y urbana para satisfacer la demanda social, con base en un crecimiento sostenible de los asentamientos humanos y en equilibrio con el medio ambiente.</p>	

<b>Objetivo estratégicos:</b>
<b>1.1 Infraestructura para el desarrollo sostenible</b>
Satisfacer la demanda de infraestructura pública que se requiere para alcanzar los objetivos de desarrollo que aseguren el crecimiento, la competitividad y la sostenibilidad del municipio de Candelaria.
<b>Estrategia 1.1.1 Mejorando la dotación de infraestructura y equipamiento urbano</b>
<b>Líneas de acción:</b>
1.1.1.1 Supervisar y evaluar la ejecución de la obra pública de infraestructura vial.
1.1.1.2 Supervisar y evaluar la ejecución de la obra pública de infraestructura de la imagen urbana y de recreación.
1.1.1.3 Supervisar y evaluar la ejecución de la obra pública para la mejora y ampliación de la cobertura de los servicios públicos municipales.
1.1.1.4 Establecer y coordinar programas para la conservación, consolidación, crecimiento e impulso del desarrollo de las juntas, comisarias, agencias y zonas rurales del Municipio.
<b>Estrategia 1.1.2 Llevando el control y seguimiento de los programas de obra pública que el Ayuntamiento efectúe con recursos propios o con recursos convenidos con el estado y la federación.</b>
<b>Líneas de acción:</b>
1.1.2.1 Fomentar la transparencia de los procesos de licitación y contratación de obra pública para evitar la corrupción.
1.1.2.2 Elaborar los proyectos ejecutivos, así como todos los estudios necesarios para la licitación, contratación y posterior construcción de obras de infraestructura factibles con el cuidado del medio ambiente y la accesibilidad universal.
1.1.2.3 Elaborar programas y estudios para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública.
<b>Estrategia 1.1.3 Promoviendo el desarrollo urbano ordenado y sustentable los usos y destinos del suelo del municipio.</b>
<b>Líneas de acción:</b>
1.1.3.1 Fomentar la participación de la población en los procesos de planeación del municipio.
1.1.3.2 Establecer áreas adecuadas para el desarrollo urbano que permitan un crecimiento ordenado de la población y de las actividades económicas, además de garantizar el bienestar y seguridad ciudadana.
1.1.3.3 Promover el uso eficiente y sostenible del suelo, con base en las características del territorio municipal y en observancia de los reglamentos aplicables para el adecuado desarrollo urbano.
1.1.3.4 Establecer criterios para el ordenamiento de las actividades económicas en el desarrollo urbano.
1.1.3.5 Contribuir la conservación y uso sustentable de las áreas de preservación ecológica del municipio así como la regulación de la tenencia de la tierra.

1.1.3.6 Reconocer, preservar y mantener los valores que conforman la imagen urbana como factores para elevar el nivel de bienestar de la población,
1.1.3.7 Promover un ordenado desarrollo urbano estableciendo procedimientos para la adecuada asignación de nomenclaturas en el municipio.
1.1.3.8 Simplificar la gestión de trámites para facilitarles la obtención de permisos de publicidad, licencias de construcción, alineamiento, factibilidad y uso de suelo.
1.1.3.9 Regular que las edificaciones del municipio cumplan con los criterios establecidos en la normatividad vigente.
Estrategia 1.1.4 Ejecutando acciones para que la población en situación de rezago social disfrute del derecho a una vivienda digna.
Líneas de acción:
1.1.4.1 Ejecutar acciones que mejoren la calidad y espacios en la vivienda de la población en situación de rezago del municipio de Candelaria.
1.1.4.2 Ejecutar acciones que mejoren los servicios básicos en la vivienda de la población en situación de rezago del municipio de Candelaria.
Estrategia 1.1.5 Brindando mantenimiento efectivo a la infraestructura vial del municipio.
Líneas de acción
1.1.5.1 Brindar el mantenimiento correctivo a las calles en barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales del municipio.
1.1.5.2 Realizar mantenimiento parcial o total, a las superficies de rodamiento de las vialidades primarias y secundarias del municipio.
1.1.5.3 Atender la realización de obras con concreto hidráulico en las zonas cuya circunstancia lo requiera para el buen funcionamiento de las vialidades del municipio.
1.2 Servicios públicos para el bienestar social.
Mejorar la cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación.
Estrategia 1.2.1 Implementando una política integral de mantenimiento y limpieza de los espacios públicos de la zona urbana y rural del municipio.
Líneas de acción:
1.2.1.1 Organizar jornadas periódicas de limpieza de áreas públicas.
1.2.1.2 Realizar acciones permanentes de limpieza de espacios públicos en el municipio.
1.2.1.3 Fortalecer las tareas operativas de atención de áreas verdes, parques y jardines.
Estrategia 1.2.2 Mejorando los niveles de iluminación en la cabecera municipal de Candelaria y demás centros urbanos del municipio.
Líneas de acción:
1.2.2.1 Modernizar la infraestructura de alumbrado público con tecnologías limpias y eficientes que propicie el ahorro de energía.
1.2.2.2 Reforzar las acciones de mantenimiento correctivo y preventivo en la red de alumbrado.
1.2.2.3 Llevar a cabo el monitoreo del funcionamiento de las luminarias.
1.2.2.4 Gestionar acciones para dotar de alumbrado público a las zonas que aún carecen del servicio.
1.2.2.5 Instalar o reparar el alumbrado público en zonas reportadas con actividades delictivas, que representan un riesgo para la ciudadanía.
Estrategia 1.2.3 Mejorando el funcionamiento de los panteones municipales en beneficio de la población vecindada.
Líneas de acción:
1.2.3.1 Efectuar la limpieza y mantenimiento permanente en los panteones municipales.

1.2.3.2 Agilizar los Trámites administrativos para el derecho de uso de espacios en los panteones atendidos
1.2.3.3 Regular la inhumación y exhumación de los restos humanos que se encuentran en los panteones municipales.
Estrategia 1.2.4 Reduciendo los tiempos y ampliando la cobertura en la atención de reportes por fallas en servicios de responsabilidad municipal.
Líneas de acción:
1.2.4.1 Establecer protocolos de mantenimiento preventivo permanentes en todos los servicios, para reducir fallas y evitar riesgos a la ciudadanía.
1.2.4.2 Fortalecer los mecanismos de coordinación intergubernamental para la prestación de servicios y ejercicio de funciones de competencia municipal.
1.2.4.3 Organizar brigadas de respuesta para la atención eficiente de la demanda ciudadana
Estrategia 1.2.5 Mejorando las condiciones de seguridad, salubridad y funcionalidad del mercado municipal.
Líneas de acción:
1.2.5.1 Administrar el mercado municipal aplicando correctamente las normas de organización, y de sanidad para dar un orden a su funcionamiento.
1.2.5.2 Llevar a cabo un programa integral y permanente de mantenimiento, limpieza y control de plagas del mercado municipal.
1.2.5.3 Establecer medidas de seguridad adecuadas para el bienestar de los usuarios del mercado municipal.
Estrategia 1.2.6 Mejorando la inocuidad, sanidad, seguridad y eficiencia del rastro publico municipal para abastecer a la población de carnes de buena calidad y en óptimas condiciones sanitarias.
Líneas de acción:
1.2.6.1 Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
1.2.6.2 Realizar acciones de mantenimiento permanente del rastro para asegurar su funcionalidad.
1.2.6.3 Administrar eficientemente el rastro municipal aplicando correctamente las normas de organización, de sanidad, y de protección civil para dar un orden a su funcionamiento.
1.3 Agua para todos
Garantizar a la población de Candelaria el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, entendido como un derecho humano, asegurando la posibilidad de una vida digna, saludable y productiva.
Estrategia 1.3.1 Procurando el buen funcionamiento de los servicios asociados al uso eficiente y sostenible del recurso hídrico que se proporcionan a la población del municipio de Candelaria.
Líneas de acción:
1.3.1.1 Planear a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Candelaria.
1.3.1.2 Implementar los planes y programas necesarios para mejorar la administración y funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable del municipio de Candelaria.
1.3.1.3 Llevar a cabo la construcción y rehabilitación de obras necesarias para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de agua potable.
1.3.1.4 Mantener en buen estado las unidades de bombeo, equipo auxiliar y la red de distribución de agua.
Estrategia 1.3.2 Proporcionando agua potable en cantidad y calidad suficiente.
Líneas de acción:
1.3.2.1 Garantizar el servicio continuo de agua potable a los usuarios del municipio de Candelaria.
1.3.2.2 Mejorar la calidad del agua suministrada a la población del municipio de Candelaria.
1.3.2.3 Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable en las zonas urbanas Y comunidades rurales, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
Estrategia 1.3.3 Promoviendo la cultura contributiva y corresponsable del buen uso y manejo del agua con la participación de los usuarios y la sociedad civil organizada.
Líneas de acción:

1.3.3.1 Crear conciencia entre la población sobre la necesidad del pago y uso responsable y eficiente del agua.
1.3.3.2 Informar oportuna y eficazmente a la población sobre la escasez y suspensión del servicio de agua, su uso responsable y su valor sanitario, social y ambiental.
1.3.3.3 Informar oportuna y eficazmente a la población sobre los costos de proveer el agua, y su valor económico.
1.3.3.4 Actualizar periódicamente los padrones de usuarios y contribuyentes de usuarios de agua potable.
<b>1.4 Sostenibilidad ambiental</b>
Contribuir a la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio de Candelaria.
Estrategia 1.4.1 Aplicando políticas regulatorias para la conservación del medioambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático.
Líneas de acción:
1.4.1.1. Elaborar de los diferentes reglamentos municipales para el municipio de Candelaria, enfocados a la conservación del medioambiente y a la mitigación de los efectos del cambio climático
1.4.1.2 Formular y poner en marcha diferentes programas municipales de protección del medioambiente y cultura ambiental: Programa de ordenamiento ecológico local (POEL), Programa Municipal de Medioambiente, Programa Municipal para el manejo integral de residuos sólidos urbanos (RSU), Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) y Programa de Mitigación y adaptación al cambio climático.
1.4.1.3 Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano.
Estrategia 1.4.2 Promoviendo y fomentando la educación ambiental como base para el cuidado del medioambiente.
Líneas de acción:
1.4.2.1 Concientizar a la población en general sobre la importancia de la educación ambiental como punto de partida para el cuidado del medioambiente.
1.4.2.2 Impulsar el uso de transportes amigables con el medio ambiente, la reducción del uso del papel, reducción en el consumo de agua y fomentar el uso de energías alternas
1.4.2.3 Elaborar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), para el municipio de Candelaria.
Estrategia 1.4.3 Implementando una política eficiente encaminada al manejo integral de residuos sólidos urbanos (RSU) y fuentes de contaminación.
Líneas de acción:
1.4.3.1 Elaborar el Programa Municipal para el Manejo Integral de RSU.
1.4.3.2 Elaborar un Reglamento Municipal sobre el Manejo Integral de RSU y Contaminación ambiental para la posterior aplicación de multas.
1.4.3.3 Ubicar las fuentes de contaminación ambiental en el municipio y elaborar un listado de empresas y/o negocios contaminantes para su posterior regulación y aplicación de acciones de mitigación.
Estrategia 1.4.4 Fomentando la Reforestación y la arborización en las zonas urbanas, para la reducción del índice de deforestación municipal
Líneas de acción:
1.4.4.1 Construir y poner en marcha el Vivero Forestal Municipal, para la producción de plantas de calidad de especies nativas.
1.4.4.2 Distribuir plantas en las diferentes comunidades para combatir la alta tasa de deforestación en el municipio.
1.4.4.3 Reforestar con especies adecuadas áreas prioritarias en la zona urbana del municipio de Candelaria
1.4.4.4 Elaborar un Programa de Arborización en la cabecera municipal para reducir la temperatura ambiente promedio y combatir los golpes de calor
<b>1.5 Orden para la vida en comunidad</b>
Coadyuvar en el registro, inventarios y padrones de la propiedad pública y privada con base en los criterios del ordenamiento territorial que sientan las bases de desarrollo socioeconómico del municipio.

Estrategia 1.5.1 Integrando de manera sistémica la información de los bienes inmuebles del municipio con sus características cuantitativas y cualitativas así como expresión cartográfica y geográfica.
Líneas de acción:
1.5.1.1 Conservar, administrar y actualizar el padrón catastral, aplicando la normatividad vigente.
1.5.1.2 Dar seguimiento a la documentación y solicitudes presentadas por los contribuyentes para la determinación de las contribuciones inmobiliarias.
1.5.1.3 Expedir cédulas catastrales, certificaciones, constancias y demás documentos relacionados con los predios, previo pago de los derechos correspondientes.
1.5.1.4 Utilizar la metodología correcta para el cálculo y determinación de valores catastrales.
1.5.1.5 Mantener actualizados los registros cartográficos del municipio de Candelaria.
1.5.1.6 Proponer los procesos de modernización en materia catastral que requiera el H. Ayuntamiento de Candelaria.
1.5.1.7 Resguardar, custodiar y archivar correctamente los expedientes de cada uno de los trámites catastrales para su consulta.
Estrategia 1.5.2 Obteniendo la información territorial relativa a la propiedad raíz en el municipio, que incluya sus características físicas, legales, fiscales y administrativas.
Líneas de acción:
1.5.2.1 Llevar a cabo las visitas de inspección domiciliaria para verificar y constatar los datos de los predios proporcionados por los particulares.
1.5.2.2 Coadyuvar al ordenamiento y actualización de la nomenclatura del municipio.

<b>EJE 2 CANDELARIA PROSPERA E INCLUYENTE</b>	
Objetivo de desarrollo: Fomentar el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales; promoviendo la organización social y la corresponsabilidad ciudadana en las tareas y beneficios del desarrollo con perspectiva de género, para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los candelarenses.	
Objetivos estratégicos:	Unidad administrativa vinculada
2.1 No dejar a nadie atrás	Dirección de Desarrollo Social y Económico.
Mejorar las oportunidades y las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad para propiciar su inclusión económica, fortalecer su resiliencia y mitigar la pobreza y el rezago social.	
2.2 Cultura y turismo para el desarrollo sostenible.	Dirección de Turismo y Cultura
Fomentar la conservación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial del municipio de Candelaria como factor de cohesión social e inclusión económica.	
2.3 Inclusión, humanismo y equidad	Sistema DIF municipal
Fomentar el fortalecimiento de las familias candelarenses, Contribuyendo al desarrollo integral de las personas vulnerables y en situación de riesgo para evitar la exclusión social.	
2.4 Educación y deporte para la inclusión social	Dirección de Educación y Deporte
Fomentar el desarrollo humano de la juventud de Candelaria fortaleciendo el vínculo entre la educación y el deporte para crear cambios positivos en el municipio.	
2.5 Desarrollo y empoderamiento de la mujer.	Centro Integral de Atención a la Mujer
Impulsar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y social del municipio, implementando acciones que las protejan de cualquier forma de violencia y discriminación.	

<b>EJE 2 CANDELARIA PROSPERA E INCLUYENTE</b>
<b>Objetivo de desarrollo:</b> Fomentar el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales; promoviendo la organización social y la corresponsabilidad ciudadana en las tareas y beneficios del desarrollo con perspectiva de género, para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los candelarenses.
<b>2.1 No dejar a nadie atrás</b>
Impulsando el desarrollo humano con enfoque de sostenibilidad en el municipio de Candelaria para generar una comunidad más igualitaria y con mejores oportunidades.
Estrategia 2.1.1 Mejorando las capacidades de las personas de los sectores más vulnerables de la población para propiciar mejores oportunidades de desarrollo.
<b>Líneas de acción:</b>
2.1.1.1 Impulsar programas de autogestión y consumo para proteger el poder adquisitivo y el ingreso de las familias de bajos ingresos.
2.1.1.2 Fomentar el autoempleo con base en actividades productivas que fortalezcan la economía familiar.
2.1.1.3 Fortalecer acciones y programas públicos que reduzcan las carencias sociales de la población del municipio.
2.1.1.4 Promover acciones sociales que mejoren las capacidades productivas de la población en situación de pobreza.
2.1.1.5 Vincular a las personas en situación de marginación y rezago social con programas de capacitación para el trabajo, para que desarrollen habilidades que permitan el autoempleo
2.1.2 Estrategia impulsando la participación social con base en la capacidad de organización de la comunidad para reducir la brecha de desigualdad.
<b>Líneas de acción:</b>
2.1.2.1 Fomentar la participación y organización social para resolver problemas comunitarios que limitan el bienestar.
2.1.2.2 Generar redes grupales entre los vecinos de las comunidades para la atención y solución de las carencias sociales.
2.1.2.3 Incentivar la participación individual, grupal y organizacional de los actores de las comunidades para fortalecer capacidades, producir sinergias y capital social
2.1.2.4 Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la resolución de las problemáticas de la comunidad.
2.1.3 Estrategia fomentando las capacidades productivas y de innovación en el municipio para el desarrollo de la economía local sostenible.
<b>Líneas de acción:</b>
2.1.3.1 Fomentar la cultura emprendedora y de autoempleo.
2.1.3.2 Vincular emprendedores entre el sector privado, academia y otros niveles de gobierno.
2.1.3.3 Acompañar a emprendedores para su fortalecimiento en el mercado brindado.
2.1.3.4 Promover espacios para la comercialización y venta de productos locales de empresas sociales
<b>2.2 Cultura y turismo para el desarrollo sostenible.</b>
Fomentarla conservación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial del municipio de Candelaria como factor de cohesión social e inclusión económica
Estrategia 2.2.1 Promoviendo el turismo sostenible como factor del crecimiento económico municipal.
<b>Líneas de acción:</b>
2.2.1.1 Promover y difundir la oferta turística del municipio.
2.2.1.2 Fortalecer la vocación turística aprovechando la oferta cultural, histórica y natural del Municipio.
2.2.1.3 Fomentar las Rutas y productos turísticos del municipio.
Estrategia 2.2.2 Fomentando programas de formación y desarrollo artístico y cultural para el desarrollo de la creatividad y la integración de una sociedad más sana.
<b>Líneas de acción:</b>
2.2.2.1 Desarrollar y fortalecer programas de educación en materia artística y cultural para niños, jóvenes y adultos.

2.2.2.2 Gestionar incentivos para apoyar la educación artística y cultural.
2.2.2.3 Gestionar la concertación de convenios de formación e intercambios artísticos a nivel local, nacional e internacional con organizaciones culturales e instituciones educativas del sector público y privado
2.2.2.4 Impulsar la formación, capacitación y actualización incluyente de las y los artistas, promotores, gestores y trabajadores/as de la cultura.
Estrategia 2.2.3 Procurar el acceso de los candelarenses al disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales del municipio.
Líneas de acción:
2.2.3.1 Apoyar la creación de nuevos espacios y fortalecer las condiciones de la infraestructura cultural existente, con especial atención en la accesibilidad.
2.2.3.2 Fortalecer y mantener la infraestructura de servicios de los sitios patrimoniales.
2.2.3.3 Generar nuevas modalidades de espacios multifuncionales y comunitarios para el desarrollo de actividades culturales en zonas con mayores índices de marginación y necesidad de fortalecimiento del tejido social.
Estrategia 2.2.4 Difundiendo el patrimonio y la diversidad cultural y artística.
Líneas de acción:
2.2.4.1 Difundir la historia y tradiciones del municipio.
2.2.4.2 Reforzar las acciones de regulación y protección para preservar el patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
2.2.4.3 Apoyar a la Oficina del Cronista Municipal, con el fin de registrar los hechos históricamente sobresalientes.
2.2.4.4 Organizar ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales, conciertos y eventos de interés general que funjan como plataforma para impulsar el trabajo de artistas, creadores, gestores e instituciones culturales
2.2.4.5 Coordinar con el sector turismo las actividades de conservación, aprovechamiento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico de la entidad.
2.3 Inclusión, humanismo y equidad
Fomentar el fortalecimiento de las familias candelarenses, Contribuyendo al desarrollo integral de las personas vulnerables y en situación de riesgo para evitar la exclusión social.
Estrategia 2.3.1 Procurando la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de cualquier condición o estrato social del municipio contribuyendo a su pleno desarrollo en la sociedad.
Líneas de acción:
2.3.1.1 Brindar protección jurídica a niñas, niños y adolescentes del estado del municipio de Candelaria procurando la protección y/o restitución de sus derechos.
2.3.1.2 Promocionar y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes para cimentar el conocimiento de la Convención de los Derechos del Niño y crear una cultura de respeto, salvaguarda y tolerancia hacia la población infantil.
2.3.1.3 Brindar atención especializada para contribuir a reducir la situación de riesgo psicosocial y problemáticas específicas de niñas, niños y adolescentes, bajo un enfoque de género, humanista, de protección y de restitución de derechos.
2.3.1.4 Fortalecer e incrementar los factores de protección dentro de las acciones de prevención y atención del embarazo en las y los adolescentes.
2.3.1.5 Desarrollar acciones educativo-preventivas, dirigidas a niñas y niños de educación preescolar y primaria, a través de una perspectiva con enfoque de derechos, y acciones dirigidas a adultos, las familias y el contexto social y comunitario que contribuya a dar respuesta a la problemática del abuso sexual infantil en sus diferentes modalidades.
2.3.1.6 Prevenir y atender el trabajo infantil mediante la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el fortalecimiento de las capacidades familiares e individuales y la revaloración del papel de la escuela como generadora de capacidades y como el espacio idóneo para el desarrollo integral.
Estrategia 2.3.2 Procurando el bienestar de las personas en condición de vulnerabilidad del municipio de Candelaria proporcionando servicios de asistencia social.
Líneas de acción:
2.3.2.1 Proporcionar servicios médicos asistenciales para la población situación de vulnerabilidad física del municipio de Candelaria.

2.3.2.2 Proporcionar servicios atención asistencial para la población situación de vulnerabilidad psicológica del municipio de Candelaria.
2.3.2.3 Identificar y canalizar oportunamente a las personas con discapacidad temporal o permanente para su atención y rehabilitación temprana.
2.3.2.4 Proteger los derechos de las personas adultas mayores brindando atención institucional orientada a la mejora sustantiva en su calidad de vida.
Estrategia 2.3.3 contribuyendo a mejorar el acceso a la alimentación a niñas, niños y personas pertenecientes a grupos vulnerables en condiciones de desnutrición, subnutrición o riesgo alimentario.
Líneas de acción:
2.3.3.1 Contribuir a la seguridad alimentaria entregando raciones alimentarias diseñadas con base a los criterios de calidad nutricia a las personas en situación de vulnerabilidad del municipio de Candelaria.
2.3.3.2 Fomentar una alimentación sana en la población del municipio en vinculación con las instituciones educativas y sociedad.
2.3.3.3 Contribuir a la mejora física de los Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario, a través de infraestructura, rehabilitación y equipamiento de dichos espacios
2.3.3.4 Fortalecer acciones de orientación alimentaria, de participación social y de desarrollo comunitario, aunadas a criterios de calidad nutricional.
2.4 Educación y deporte para la inclusión social
Fomentando el desarrollo humano de la juventud de Candelaria fortaleciendo el vínculo entre la educación y el deporte para crear cambios positivos en el municipio.
Estrategia 2.4.1 Fomentar una educación basada en valores cívicos para mejorar la convivencia comunitaria y la cohesión de los candelarenses.
Líneas de acción:
2.4.1.1 Promover la participación de las y los jóvenes del municipio en actividades cívicas y culturales que fomenten el sentido de unidad en la población.
2.4.1.2 Fomentar en las escuelas el reforzamiento de los derechos humanos y los valores universales
2.4.1.3 Impulsar la educación para la vida en el ámbito de desarrollo humano, la ética, la responsabilidad social.
2.4.1.4 Fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas como espacio de aprendizaje autónomo.
Estrategia 2.4.2 Impulsando el desarrollo de la cultura física, la recreación y el deporte incluyente en beneficio de la salud pública y el desarrollo individual y colectivo de los candelarenses.
Líneas de acción:
2.4.2.1 Diseñar programas incluyentes de actividad física y deporte para atender a las diversas demandas de la población.
2.4.2.2 Estimular la práctica deportiva, que promueva los valores del trabajo en equipo, el respeto a las reglas y el valor del esfuerzo.
2.4.2.3 Gestionar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad física y deportiva.
2.4.2.4 Seleccionar a los deportistas amateurs que representarán al Municipio en las competencias selectivas intermunicipales, estatales y nacionales.
2.4.2.5 Hacer del deporte una práctica incluyente y que fomente la convivencia social y la economía responsable.
2.4.2.6 Administrar los espacios deportivos existentes y proyectar nuevos espacios que contemplen los criterios de accesibilidad.
2.5 Desarrollo y empoderamiento de la mujer
Impulsar la participación plena y efectiva de la mujeres en la vida política, económica y social del municipio, implementando acciones que las protejan de cualquier forma de violencia y discriminación.
Estrategia 2.5.1 Promoviendo la perspectiva de género en el ciclo de vida de las políticas, los planes, programas y proyectos de la administración pública municipal.
Líneas de acción:
2.5.1.1 Proporcionar capacitación a las y los servidores públicos de la administración pública municipal para la transversalización de la perspectiva de género en el ciclo de vida de las políticas, planes, programas y proyectos desde el diagnóstico hasta la evaluación.

2.5.1.2 Fomentar Transversalización de la perspectiva de género en los programas operativos anuales (POA'S) de las diferentes unidades administrativas que conforman la administración pública municipal.
2.5.1.3 Promover la inclusión de la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño y presupuestación de políticas, planes, programas y proyectos de la administración pública municipal.
2.5.1.4 Promover la elaboración e implementación del manual en materia de acoso y hostigamiento sexual, en las dependencias que conforman la administración pública municipal.
Estrategia 2.5.2 Promoviendo acciones dirigidas a mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de las mujeres y las niñas en el municipio de Candelaria.
Líneas de acción:
2.5.2.1 Impulsar acciones para prevenir embarazos en las niñas y adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.
2.5.2.2 Convenir acciones para prevenir la desnutrición y enfermedades no transmisibles, como diabetes, cardiopatías, accidentes cerebrovasculares y cáncer en mujeres, niñas y adolescentes.
2.5.2.3 Convenir acciones que promuevan la concepción de la planificación familiar como un derecho humano.
2.5.2.4 Coadyuvar con las instancias correspondientes a la detección oportuna, del cáncer de mama y cérvico uterino, en mujeres de todas las edades.
2.5.2.5 Convenir acciones para reducir los rezagos en la atención de todas las mujeres en salud materna.
2.5.2.6 Convenir acciones para el fomento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.
Estrategia 2.5.3 Promoviendo el derecho humano a una vida libre de violencia a fin de fomentar la igualdad de género.
Líneas de acción:
2.5.3.1 Promover nuevas formas de relación entre mujeres y hombres que contribuyan a re-significar la masculinidad y sus aprendizajes sobre la violencia como forma de relacionarse con las mujeres
2.5.3.2 Impulsar un mecanismo de atención integral con enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.
2.5.3.3 Formular el modelo de atención y acciones para la reeducación de los hombres que ejercen violencia de género.
2.5.3.4 Promover servicios de vinculación al empleo para mujeres que se encuentran en refugios.
2.5.3.5 Promover la adopción y aplicación de protocolos con enfoque de derechos para prestar atención especializada según el tipo de violencia

<b>EJE 3 CANDELARIA SEGURA Y CON PAZ SOCIAL</b>	
<b>Objetivo de desarrollo:</b> Garantizar a las y los candelarenses un ambiente de seguridad y paz social, fomentando la mediación, el diálogo y la prevención en el marco de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género para el desarrollo armónico del municipio.	
<b>Objetivos estratégicos:</b>	<b>Unidad administrativa vinculada:</b>
<b>3.1 Pluralidad y buen gobierno</b> Representar el interés ciudadano en la gestión del patrimonio público para el buen funcionamiento y desarrollo del municipio.	H. Cabildo
<b>3.2 Gobierno en acción</b> Desarrollar políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno que garanticen la gobernabilidad en el Municipio de Candelaria en favor del desarrollo sostenible para beneficio de la población y el territorio.	Oficina de la Presidencia
<b>3.3 Gobernabilidad y participación</b> Fomentar el interés general para sostener la gobernabilidad y la participación social y ciudadana en las acciones de gobierno, bajo el marco que concierne a la ley y a los derechos humanos	Secretaría del Ayuntamiento
<b>3.4 Seguridad ciudadana</b> Garantizar el ejercicio los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en Candelaria, protegiendo su integridad física y patrimonial.	Dirección Seguridad Pública y Tránsito
<b>3.5 Protección civil</b> Salvaguardar la integridad física de las personas, de sus bienes y de su entorno comunitario, gestionando el riesgo ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.	Dirección de Protección Civil
<b>3.6 Legalidad para el bien común</b> Defender el interés general de la población del municipio en un marco de respeto a los derechos de humanos, asegurando la legalidad de la actuación de la administración pública municipal.	Dirección Jurídica
<b>3.7 Autoridades auxiliares</b> Contribuir al desarrollo y la acción del buen gobierno en el municipio, generando condiciones que permitan mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los candelarenses.	Autoridades Auxiliares

<b>EJE 3 CANDELARIA SEGURA Y CON PAZ SOCIAL</b>
<b>Objetivo de desarrollo:</b> Garantizar a las y los candelarenses un ambiente de seguridad y paz social, fomentando la mediación, el diálogo y la prevención en el marco de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género para el desarrollo armónico del municipio.
<b>3.1 Pluralidad y buen gobierno</b>
Representar el interés ciudadano en la gestión del patrimonio público para el buen funcionamiento y desarrollo del municipio.
Estrategia 3.1.1 Fortaleciendo el marco normativo que rige y regula las atribuciones del ayuntamiento y encausa el bienestar de la vida en comunidad.
<b>Líneas de acción:</b>
3.1.1.1 Reglamentar y regular la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento.
3.1.1.2 Reglamentar y regular la organización y funcionamiento de los servicios públicos.
3.1.1.3 Reglamentar y regular las actividades de los particulares que afectan el desarrollo cotidiano de la vida comunitaria.
3.1.1.4 Modificar la reglamentación municipal vigente siempre que el ayuntamiento lo considere necesario.
Estrategia 3.1.2 Promoviendo la rendición de cuentas del cabildo ante la ciudadanía y un permanente control social
<b>Líneas de acción:</b>
3.1.2.1 Impulsar el cabildo abierto como mecanismo de participación ciudadana con el fin de discutir temas e interés para la comunidad.
3.1.2.2 Mantener espacio de colaboración social con la ciudadanía para mejorar los servicios públicos.
3.1.2.3 Gestionar el interés ciudadano ante las instancias municipales para resolver los problemas de la comunidad.
<b>3.2 Gobierno en acción</b>
Desarrollar políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno que garanticen la gobernabilidad en el Municipio de Candelaria en favor del desarrollo sostenible para beneficio de la población y el territorio.
Estrategia 3.2.1 Manteniendo una relación cercana y de puertas abiertas con la ciudadanía.
<b>Líneas de acción:</b>
3.2.1.1 Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención del presidente municipal.
3.2.1.2 Construir una agenda social que priorice la interacción del presidente con la ciudadanía.
3.2.1.3 Establecer procesos logísticos oportunos que aseguren la efectividad de las actividades en las que participe el presidente municipal.
3.2.1.4 Promover la cooperación internacional para el desarrollo del municipio de Candelaria.
Estrategia 3.2.2 Estableciendo una relación de calidad entre el gobierno municipal y los diferentes sectores de la población.
<b>Líneas de acción:</b>
3.2.2.1 Fortalecer las relaciones públicas en su conjunto con los distintos grupos que conforman la población del municipio.
3.2.2.2 Fomentar el contacto social del presidente municipal con apoyo de actividades culturales, cívicas y programas de participación social incluyente, que generen espacios de convivencia democrática
Estrategia 3.2.3 Brindando información a la ciudadanía sobre las actividades del presidente y el ayuntamiento en conjunto.
<b>Líneas de acción:</b>
3.2.3.1 Establecer un canal de comunicación bidireccional con la ciudadanía con base en el uso efectivo de las redes sociales digitales.
3.2.3.2 Informar oportunamente a la sociedad sobre las acciones que ejecutan las diversas unidades administrativas del ayuntamiento.
3.2.3.3 Definir una política de comunicación social que propicie la unidad o identidad de los habitantes del Municipio.

Estrategia 3.2.4 Impulsando la cultura de la transparencia como un principio transversal de toda la administración municipal.
Líneas de acción:
3.2.4.1 Establecer políticas y buenas prácticas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y Gobierno Abierto, optimizando los mecanismos de publicación de información.
3.2.4.2 Revisar continuamente la información pública para promover la focalización de la información basada en las necesidades de la ciudadanía
3.2.4.3 Establecer políticas y buenas prácticas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales de aplicación transversal en todas las dependencias.
3.2.4.4. Desarrollar un plan de capacitación continua a todo el funcionariado en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
3.3 Gobernabilidad y participación
Desarrollar políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno que garanticen la gobernabilidad en el Municipio de Candelaria en favor del desarrollo sostenible para beneficio de la población y el territorio.
Estrategia 3.3.1 Conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes,
Líneas de acción:
3.3.1.1 Vincular la función reglamentaria del cabildo con la función ejecutiva de la administración municipal.
3.3.1.2 Procurar las condiciones para el buen desarrollo de las atribuciones del cabildo con el propósito de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva.
3.3.1.3 Actualizar marco jurídico del ayuntamiento de acuerdo a la vanguardia que exige el desarrollo sostenible.
Estrategia 3.3.2 Organizando las normas que le permitan cumplir a la ciudadanía con sus responsabilidades cívicas para el desarrollo de la convivencia social.
Líneas de acción:
3.3.2.1 Procurar los medios para que los varones aptos y las mujeres voluntarias del municipio cumplan con la obligación cívica del servicio militar nacional.
3.3.2.2 Resguardar, organizar y administrar la información contenida en el Padrón Municipal
3.3.2.3 Procurar que la ciudadanía cumpla con la reglamentación municipal vigente en materia de espectáculos y diversiones para mantener el equilibrio entre la recreación y la convivencia comunitaria.
Estrategia 3.3.3 Promoviendo la regularización de la tenencia de la tierra para reducir la vulnerabilidad y aumentar la calidad de vida.
Líneas de acción:
3.3.3.1 Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos necesarios para realizar el proceso de regularización de la Tenencia de la Tierra
3.3.3.2 Orientar y asesorar a los habitantes del municipio respecto a la tenencia, titulación y posesión de sus terrenos.
Estrategia 3.3.4 Fomentando el dialogo y la conciliación de los conflictos sociales para mantener la Gobernabilidad del Municipio.
Líneas de acción:
3.3.4.1 Fomentar el dialogo y las relaciones entre las autoridades municipales y las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas.
3.3.4.2 Apoyar a las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas en sus gestiones para la obtención de su registro como asociaciones religiosas.
3.3.4.3 Detectar oportuna y puntualmente los problemas que se generen en el municipio y que puedan desencadenar inestabilidad política y social.
3.3.4.4 Organizar las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o convenios que para el efecto se celebren respecto a las autoridades auxiliares.
3.4 Seguridad Ciudadana
Garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en Candelaria, protegiendo su integridad física y patrimonial.
Estrategia 3.4.1 Fortaleciendo las capacidades operáticas y de respuesta de la policía municipal.

Líneas de acción:
3.4.1.1 Fortalecer el estado de fuerza del personal operativo.
3.4.1.2 Integrar más vehículos de patrullaje a la vigilancia de la ciudad.
3.4.1.3 Implementar acciones de video-vigilancia.
3.4.1.4 Coordinar con las autoridades de los tres niveles de gobierno acciones de seguridad pública.
3.4.1.5 Fortalecer la denuncia formal y anónima.
3.4.1.6 Implementar un sistema de patrullaje inteligente con base a diagnósticos.
Estrategia 3.4.2 Mejorando la percepción ciudadana de la seguridad y eficacia de la policía.
Líneas de acción:
3.4.2.1 Implementar acciones de Policía de Proximidad, que integre el enfoque de derechos humanos, igualdad de género y gobernanza.
3.4.2.2 Fortalecer la política de transparencia y rendición de cuentas.
3.4.2.3 Aplicar protocolos de actuación policial detallados y supervisados que aseguren el respeto y protección a los derechos humanos, con prioridad para niñas, niños y adolescentes, así como en tema de igualdad de género, personas con discapacidad, así como derechos humanos de comunidades indígenas y migrantes.
3.4.2.4 Capacitación continua que permita la profesionalización, actualización y especialización del cuerpo policial, que incluya un enfoque de derechos humanos e igualdad de género y no discriminación.
3.4.2.5 Implementar protocolos policiales y registro de incidentes con perspectiva de género, con especial atención al protocolo de feminicidios.
3.5 Protección civil
Salvaguardar la integridad física de las personas, de sus bienes y de su entorno comunitario, gestionando el riesgo ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.
Estrategia 3.5.1 Estableciendo políticas de prevención para reducir la probabilidad de riesgos y daños por desastres naturales o antropogénicos en el municipio de Candelaria .
Líneas de acción:
3.5.1.1 Fomentar en la población una cultura en materia de protección civil.
3.5.1.2 Identificar y analizar los peligros y riesgos en el municipio de Candelaria con un enfoque estratégico hacia la reducción del riesgo de desastres.
3.5.1.3 Capacitar a las y los servidores públicos y a la sociedad civil para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia ante el riesgo de desastres.
3.5.1.4 Promover campañas de difusión para reforzar la prevención y la sensibilización sobre la reducción del riesgo de desastres.
3.5.1.5 Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones y grupos Voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.
3.5.1.6 Vigilar de forma permanente el estado que guardan los canales de drenaje de aguas pluviales en el municipio para gestionar su mantenimiento y evitar riesgos a la población.
Estrategia 3.5.2 Fortaleciendo la preparación y auxilio a la población en caso de emergencias o desastres por fenómenos naturales o socio-organizativos.
Líneas de acción:
3.5.2.1 Atender a la población en casos de emergencias o desastres.
3.5.2.2 Mejorar la infraestructura de protección civil prestando atención al criterio de accesibilidad.
3.5.2.3 Promover la participación de la sociedad civil en los procesos de preparación ante situaciones de emergencia o desastre.
3.5.2.4 Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio
3.5.2.5 Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre provocado por un agente perturbado
Estrategia 3.5.3 Mejorando las capacidades técnicas y operativas del municipio en materia de protección civil.
Líneas de acción:

3.5.3.1 Mejorar el equipamiento de protección civil para un óptimo desempeño administrativo y operativo.
3.5.3.2 Establecer los instrumentos financieros complementarios a los existentes para la aplicación de las políticas estratégicas de prevención, atención de emergencias y recuperación ante desastres.
3.5.3.3 Promover el fortalecimiento y homologación del marco normativo de protección civil para la gestión del riesgo de desastre a la Ley General de Protección Civil.
3.5.3.4 Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones y grupos Voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.
3.5.3.4 Expedir constancias de verificación de bienes inmuebles que cumplan con la normatividad básica de Protección Civil.
<b>3.6 Legalidad para el bien común</b> Defender el interés general de la población del municipio en un marco de respeto a los derechos de humanos, asegurando la legalidad de la actuación de la administración pública municipal. Estrategia 3.6.1 Analizando el marco jurídico y reglamentario que rige al municipio y fijar criterios de interpretación de disposiciones aplicables.
Líneas de acción:
3.6.1.1 Analizar los actos jurídicos que celebre el H. Ayuntamiento de Candelaria emitiendo al respecto la opinión de viabilidad jurídica.
3.6.1.2 Analizar las propuestas de reformas y adiciones a la reglamentación municipal.
3.6.1.3 Atender las demandas de asesoría jurídica provenientes de las unidades administrativas del municipio o la ciudadanía.
3.6.1.4 Validar los documentos e información necesaria para la elaboración de contratos, convenios, acuerdos y otros actos jurídicos.
Estrategia 3.6.2 Substanciar el Procedimiento Administrativo Común para el buen funcionamiento de las actividades de los particulares en el entorno de la vida comunitaria en el municipio.
Líneas de acción:
3.6.2.1 Llevar a cabo la verificación y e inspección del cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos de los establecimientos o lugares donde se realiza, así como en materia de desarrollo urbano.
3.6.2.2 Instaurar del Procedimiento Administrativo Común, derivado del incumplimiento de la normatividad vigente, en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como en materia de desarrollo urbano.
Estrategia 3.6.3 Instrumentar la asesoría jurídica y defensa en juicio que requiera el ayuntamiento para la protección de los intereses públicos.
Líneas de acción:
3.6.3.1 Organizar la Representación jurídica del Ayuntamiento ante las diversas autoridades y tribunales de carácter federal, estatal y de otros municipios, en materia civil, mercantil, penal, agraria, administrativa, fiscal, laboral y de juicios constitucionales.
3.6.3.2 Organizar la atención que se le dará a las solicitudes para brindar apoyo legal y jurídico que requieran el Ayuntamiento cuando se vean afectados los intereses municipales.
3.6.3.3 Organizar la debida asesoría a las unidades administrativas del Ayuntamiento en la aplicación de la legislación federal, estatal y municipal
3.6.3.4 Otorgar asesoría jurídica a la ciudadanía fundamentalmente a la de escasos recursos económicos en cualquier materia jurídica.
<b>3.7 Autoridades auxiliares</b> Contribuir al desarrollo y la acción del buen gobierno en el municipio, generando condiciones que permitan mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los candelarenses Estrategia 3.7.1 Contribuyendo a la preservación y tranquilidad del Orden Público promoviendo una cultura de participación democrática en las diversas zonas del municipio.
Líneas de acción:
3.7.1.1 Verificar el proceso de renovación de Autoridades Auxiliares en el nivel que corresponda al ayuntamiento.

3.7.1.2 Coordinar con las autoridades auxiliares el desarrollo del municipio en su demarcación jurisdiccional.
3.7.1.3 Atender la solución de conflictos que prevalezcan en la relación entre Autoridades Auxiliares y la población.
3.7.1.4 Establecer canales de comunicación permanente con las autoridades auxiliares para conocer la problemática social y política del municipio.
Estrategia 3.7.2 Preservando las condiciones para la Gobernabilidad apoyándose en las autoridades auxiliares para el cumplimiento del bando de policía y buen gobierno.
Líneas de acción:
3.7.2.1 Desarrollar un vínculo entre las juntas municipales y las autoridades del ayuntamiento para la atención de sus necesidades.
3.7.2.2 Desarrollar un vínculo entre las Comisarios municipales y las autoridades del ayuntamiento para la atención de sus necesidades.
3.7.2.3 Desarrollar un vínculo entre las Agentes municipales y las autoridades del ayuntamiento para la atención de sus necesidades.

<b>Eje 4 CANDELARIA CON GOBIERNO TRANSPARENTE Y CON RESULTADOS</b>	
<b>Objetivo de desarrollo:</b> Fortalecer las capacidades institucionales del ayuntamiento para implementar con eficiencia y eficacia las acciones, programas y políticas que demanda el desarrollo sostenible del municipio en un marco de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio honesto de los recursos públicos.	
<b>Objetivos estratégicos:</b>	<b>Unidad administrativa vinculada:</b>
4.1 Gestión eficiente de las finanzas públicas municipales Fortalecer la hacienda pública municipal para la funcionalidad del ayuntamiento, priorizando el gasto y gestionando con racionalidad los recursos financieros de la comuna en la consecución del desarrollo sostenible.	Tesorería
4.2 Administrar para gobernar con responsabilidad Garantizar el buen desempeño del gobierno municipal, suministrando los recursos públicos que se requieren, en un marco de transparencia y rendición de cuentas para la mejora de las condiciones de vida de la población del municipio.	Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno.
4.3 Confianza para un buen gobierno- Fortalecer la confianza entre la comunidad y el gobierno municipal, actuando en apego a la normatividad y sin dejar margen a la discrecionalidad.	Órgano Interno de Control.
4.4 Planeación para la sostenibilidad Orientar la planeación para el desarrollo sostenible del municipio de Candelaria con la participación democrática de los sectores público, social y privado y en coordinación con el gobierno estatal y federal.	Dirección de Planeación y Evaluación

<b>Eje 4 CANDELARIA CON GOBIERNO TRANSPARENTE Y CON RESULTADOS</b>
Objetivo de desarrollo: Fortalecer las capacidades institucionales del ayuntamiento para implementar con eficiencia y eficacia las acciones, programas y políticas que demanda el desarrollo sostenible del municipio en un marco de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio honesto de los recursos públicos.
<b>4.1 Gestión eficiente de las finanzas públicas municipales</b> Fortalecer la hacienda pública municipal para la funcionalidad del ayuntamiento, priorizando el gasto y gestionando con racionalidad los recursos financieros de la comuna en la consecución del desarrollo sostenible.
Estrategia 4.1.1 Fortaleciendo la recaudación de ingresos municipales.
Líneas de acción:
4.1.1.1 Actualizar y hacer más eficiente la normatividad, los procedimientos administrativos y los mecanismos para la recaudación de ingresos propios.
4.1.1.2 Fijar políticas y procedimientos para gestionar oportuna y eficazmente las participaciones, aportaciones y convenios para la financiación proveniente de otros órdenes de gobierno.
4.1.1.3 Fomentando la cultura de pago en contribuciones y automatizando los procesos de cobranza.
Estrategia 4.1.2 Ejerciendo de forma más eficiente el gasto público con apego a la normativa y manteniendo un balance presupuestario sostenible.
Líneas de acción:
4.1.2.1 Implementar políticas y mecanismos de control presupuestario que garanticen el equilibrio entre ingreso y gasto, eficiencia, austeridad y logro de resultados previstos en el plan y los programas.
4.1.2.2 Implementar políticas de control, cobertura y manejo responsable de los pasivos financieros y con proveedores.
4.1.2.3 Aplicando correctamente los criterios de racionalidad, austeridad y economía con respecto a la Ley de Disciplina Financiera y Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Estrategia 4.1.3 Mejorando las normas, procedimientos y sistemas de información para el manejo de la hacienda municipal.
Líneas de acción:
4.1.3.1 Generar información financiera oportuna para la toma de decisiones del gobierno municipal en la administración de los recursos públicos.
4.1.3.2 Evaluar el Avance financiero de la ejecución de los recursos federales y estatales transferidos al Gobierno Municipal para mejorar su desempeño e impacto social.
<b>4.2 Administrar para gobernar con responsabilidad.</b> Garantizar el buen desempeño del gobierno municipal, suministrando los recursos públicos que se requieren, en un marco de transparencia y rendición de cuentas para la mejora de las condiciones de vida de la población del municipio.
Estrategia 4.2.1 Administrando eficientemente los recursos, bienes y servicios adquiridos como parte del patrimonio municipal.
Líneas de acción:
4.2.1.1 Mejorar y agilizar los procesos de adquisición y suministro de bienes y servicios destinados a la operación de las unidades administrativas del municipio.
4.2.1.2 Actualizar y mejorar el registro, uso, mantenimiento y control de los bienes patrimoniales.
4.2.1.3 Establecer políticas para el control del gasto administrativo con criterios de austeridad y eficiencia.
4.2.1.4 Impulsar la simplificación y estandarización de procedimientos mediante manuales y normas técnicas.
Estrategia 4.2.2 Implementando la capacitación para la profesionalización y certificación de aptitudes, que garanticen la calidad en el servicio público.
Líneas de acción:
4.2.2.1 Desarrollar un plan de capacitación continua, que incluye la capacitación para el trabajo y profesionalización, con enfoque transversal de derechos humanos, igualdad de género y participación ciudadana en el marco de la gobernanza.
4.2.2.2 Revisión continua de la administración y organización de la plantilla de personal.

Estrategia 4.2.3 Impulsar la innovación y mejora tecnológica en la operación de las unidades que conforman la administración pública municipal.
Líneas de acción:
4.2.3.1 Actualizar y dar mantenimiento permanente de los equipos de cómputo y comunicaciones, así como de programas y servicios de informática.
4.2.3.2 Desarrollar soluciones y aplicaciones informáticas orientadas al usuario, para mejorar la comunicación, los trámites y servicios que se le otorgan, incorporando herramientas de accesibilidad e inclusión.
4.3 Confianza para un buen gobierno Fortalecer la confianza entre la comunidad y el gobierno municipal, actuando en apego a los principios del código de ética y conducta de los servidores públicos municipales del ayuntamiento de Candelaria.
Estrategia 4.3.1 Impulsando el fortalecimiento de los sistemas y procesos de auditoría, y fiscalización.
Líneas de acción:
4.3.1.1 Llevar con transparencia y legalidad el buen funcionamiento de los recursos financieros y el patrimonio del municipio.
4.3.1.2 Brindar herramientas metodológicas para el desarrollo de sistemas de control interno en las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.
4.3.1.3 Evaluar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos financieros de que dispone el Municipio de Candelaria.
4.3.1.4 Fortalecer la fiscalización de los recursos públicos para lograr la eficiencia en el desempeño del gobierno municipal.
Estrategia 4.3.2 Impulsando acciones para armonizar y verificar el cumplimiento del marco normativo y la instrumentación de medidas preventivas que abatan los niveles de corrupción.
Líneas de acción:
4.3.2.1 Promover una cultura de legalidad, ética y responsabilidad pública, tanto entre servidores públicos como entre la sociedad.
4.3.2.2 Impulsar mecanismos efectivos de denuncia ciudadana por actos de corrupción y su debido seguimiento y sanción a quienes los cometan.
4.3.2.3 Instrumentar medidas que permitan la verificación jurídica y material de la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos municipales.
4.3.2.4 Dar seguimiento a los informes de las contralorías sociales que se conformen.
4.3.2.5 Evaluar que la atención a la ciudadanía por los servidores públicos municipales sea congruente con las normas de atención y control establecidas
Estrategia 4.3.3 Evaluando que la aplicación de los recursos públicos federales, Estatales y municipales cumplan con el marco normativo y alcancen los fines para los que fueron dispuestos.
Líneas de acción:
4.3.3.1 Crear mecanismos de coordinación entre el gobierno municipal, estatal y federal que impulsen la corresponsabilidad en las acciones para el combate a la corrupción.
4.3.3.2 Fomentar la evaluación de las acciones realizadas en materia de auditoría para el combate a la corrupción en la administración pública municipal.
4.3.3.3 Desarrollar estrategias coordinadas con los gobiernos federal y del estado para lograr una colaboración activa en el combate a la corrupción en la aplicación de recursos convenidos.
4.4 Planeación para la sostenibilidad
Orientar la planeación para el desarrollo sostenible del municipio de Candelaria con la participación democrática de los sectores público, social y privado y en coordinación con el gobierno estatal y federal.
Estrategia 4.4.1 Consolidando al COPLADEMUN como el máximo órgano consultivo y deliberativo de la planeación democrática del municipio.
Líneas de acción:
4.4.1.1 Promover la participación de todos los sectores de la población del municipio en el diseño, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
4.4.1.2 Incrementar la participación social, privada y académica en el seno del COPLADECAM.
4.4.1.3 Impulsar el desarrollo sostenible del municipio aplicando políticas públicas integrales de desarrollo regional, sectorial y transversal.

4.4.1.4 Mantener alineadas las políticas del municipio con las grandes metas nacionales, las del estado, así como con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
4.4.1.5 Aplicar el presupuesto basado en resultados para generar una estrecha y eficaz vinculación entre las fases de planeación, programación, presupuestación y ejecución.
Estrategia 4.4.2 Conduciendo la integración de programas y proyectos de inversión pública bajo el enfoque de desarrollo sostenible y los objetivos del PMD.
Líneas de acción:
4.4.2.1 Integrar el Programa Anual de Inversión Pública, en congruencia con los objetivos establecidos en el PMD, considerando la normatividad y las fuentes de financiamiento, en apego a los principios de inclusión, transparencia y sostenibilidad ambiental, económica y social.
4.4.2.2 Identificar los programas y proyectos susceptibles de financiamiento que incrementen la infraestructura social e impacten en la calidad de vida de la población.
4.4.2.3 Implementar un análisis estratégico con visión de largo plazo que prevea las principales áreas de oportunidad, a fin de lograr el desarrollo integral y sostenible del municipio.
4.4.2.4 Identificar en los presupuestos de egresos los compromisos derivados de proyectos multianuales para prever su continuidad.
4.4.2.5 Aplicar el presupuesto basado en resultados para generar una estrecha y eficaz vinculación entre las fases de planeación, programación, presupuestación y ejecución.
Estrategia 4.4.3 Definiendo los procesos de Evaluación de la inversión pública, así como el avance de los objetivos del Plan municipal de Desarrollo, y, los programas que de él deriven.
Líneas de acción:
4.4.3.1 Establecer las metodologías y procedimientos de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la inclusión del enfoque de derechos humanos, la gestión para resultados y el desarrollo sostenible.
4.4.3.2 Coordinar la integración y monitoreo de los indicadores de desarrollo.
4.4.3.3 Monitorear y evaluar las acciones y programas públicos que impacten la calidad de vida de la población.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**A).- QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**IX. REORIENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.**

**B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO; LA REORIENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.-----

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/112/2022).





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/114/2022).
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEH HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO  
DCRG/MGCL



**SECRETARÍA**  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México, C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CANDELARIA DE 2023**



enero						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

  

abril						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

  

julio						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

  

octubre						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

febrero						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

  

mayo						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

  

agosto						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

  

noviembre						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

marzo						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

  

junio						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

  

septiembre						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

  

diciembre						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- 1 de enero "Año Nuevo".
  - 2 y 3 de febrero "Día de la Virgen de la Candelaria".
  - 20, 21 y 22 de febrero "Carnaval".
  - 5, 6 y 7 de abril "Semana Santa".
  - 24 de abril "Día del Empleado Municipal".
  - 1 de mayo "Día del Trabajo."
  - 10 de mayo "Solamente para las Madres Trabajadoras".
  - 19 y 23 "conmemoración del Día del Padre". (para el personal sindicalizado)
  - 19 de julio "Día de las secretarías".
  - 12 de agosto "Informe de la Gobernadora Constitucional del Estado".
  - 16 de septiembre "Día de la Independencia de México".
  - 1 y 2 de noviembre "Días de los Fieles Difuntos".
  - 20 de noviembre "Aniversario de la Revolución Mexicana".
  - 25 de diciembre "Navidad".
- Los demás que autorice el alcalde, atendiendo a la trascendencia y/o actividades cívicas educativas, culturales y tradicionales del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**A).** - QUE EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**XII. CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA EL AÑO 2023.**

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA EL AÑO 2023.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE 4 ACTAS PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/112/2022).





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/114/2022).
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO  
DCRG/MGCL



**SECRETARÍA**  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS  
AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia Municipal y tiene como objeto regular la administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que reciben y ejercen las Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Candelaria, provenientes del Apoyo Estatal, Presupuesto Municipal o de recaudaciones propias.

*Artículo reformado 23-02-2023*

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Agente Municipal: Persona nombrada por el H. Ayuntamiento o por alguna Junta del Municipio de Candelaria como Autoridad Auxiliar de una Junta o Comisaría Municipal de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- II. Autoridad Auxiliar: Juntas, Comisarios y Agentes del Municipio de Candelaria.
- III. Auxiliar Contable: Persona que, en apoyo al Titular de la Comisaría o Agencia Municipal, tengan bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos públicos.
- IV. Comisario Municipal: Persona elegida mediante elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que tiene a su cargo las funciones previstas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- V. Dictamen: Documento técnico que manifiesta la opinión escrita del Órgano Interno de Control acerca de la comprobación de ingresos y egresos por parte de la Autoridad Auxiliar y, en su caso, las observaciones derivadas de la revisión a éstos.
- VI. Egreso: Toda erogación económica realizada por una Autoridad Auxiliar.
- VII. Estado de Flujo de Efectivo: Documento contable con base acumulativa que refleja el origen y destino de los recursos públicos.
- VIII. Factura: Documento con los requisitos fiscales que comprueba la realización de una transacción comercial.
- IX. Ingreso: Monto económico que se suma y acumula al presupuesto de la Autoridad Auxiliar, sea directamente del Presupuesto Municipal, o bien, de las recaudaciones propias, apoyos extraordinarios o por traspaso de otras Autoridades Auxiliares.
- X. Inventario de Bienes Muebles: Documento con el registro del número, características y estado físico de todos los bienes muebles propiedad de la Autoridad Auxiliar.
- XI. Inventario de Inmuebles: Documento con el registro del número, características y estado físico de todos los inmuebles propiedad de la Autoridad Auxiliar.
- XII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- XIII. Presidente de la Junta Municipal: Titular de la H. Junta Municipal con las atribuciones que le conceden en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los demás reglamentos municipales.
- XIV. Tesorería Municipal: La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- XV. Tesorero: Persona que, en apoyo al Presidente de Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de recursos públicos.
- XVI. Secretario: Persona que, en apoyo al Presidente de Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad los asuntos generales inherentes a la misma.
- XVII. Recibo de Ingresos: Documento foliado que una Autoridad Auxiliar expide a los usuarios de los servicios públicos municipales como comprobante de pago y de percepción económica municipal.
- XVIII. Recibo de Egresos: Documento debidamente identificado que comprueba los gastos devengados por la Autoridad Auxiliar y que sustituye a un documento fiscal cuando, por la naturaleza del beneficiado, no emite este último documento.

- XIX. Reglamento: Reglamento para la Comprobación de Ingresos y Egresos de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Candelaria.
- XX. Relación de Ingresos: Documento contable que enlista en forma ordenada y cronológica, cada una de las percepciones económicas a favor de la Autoridad Auxiliar.
- XXI. Relación de Egresos: Documento contable que enlista en forma ordenada y cronológica, cada uno de los gastos devengados que realiza la Autoridad Auxiliar.

**ARTÍCULO 3.-** Las Autoridades Auxiliares, con independencia de lo establecido en otros documentos legales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrar y hacer uso adecuado de todos sus Ingresos, observando lo establecido en este Reglamento y con un criterio de austeridad;
- II. Planear la eficiente aplicación de su presupuesto;
- III. Realizar oportunamente los pagos de los servicios públicos y privados que tengan contratados;
- IV. Asegurar el puntual cobro de los servicios municipales que apliquen;
- V. Realizar, actualizar y resguardar el inventario de bienes muebles e inmuebles de su jurisdicción;
- VI. Expedir el comprobante correspondiente por cada Ingreso percibido;
- VII. Solicitar el comprobante fiscal o en su caso el equivalente, por cada Egreso realizado;
- VIII. Mantener actualizada la relación de ingresos y egresos;
- IX. Tramitar en los primeros cinco días de cada mes, el Dictamen de la comprobación de los ingresos y egresos del mes anterior, ante el Órgano Interno de Control. En caso de no realizar la comprobación o no obtener el Dictamen sin observaciones, la comprobación de la Autoridad Auxiliar se registrará en el mes siguiente, considerando que para el cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares deberá de estar liquida.
- X. Integrar la documentación necesaria para la solventación de las observaciones que en su caso genere el Órgano Interno de Control.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**ARTÍCULO 4.-** Para la comprobación de los gastos erogados por las Autoridades Auxiliares, se aplicarán los formatos que forman parte de este Reglamento y aquellos señalados por el Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Las Autoridades Auxiliares, con sus respectivos Tesoreros o Auxiliares Contables, son los responsables de la administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que reciben y ejercen, además del registro y resguardo de la información respectiva que se genere de las mencionadas actividades, siempre en observancia a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Las Autoridades Auxiliares, con sus respectivos Tesoreros o Auxiliares Contables, integrarán la documentación necesaria que compruebe y justifique, ante el Órgano Interno de Control, cada uno de sus ingresos y egresos, utilizando para ello los formatos que forman parte de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** La información que se proporcione en los formatos que conforman este Reglamento, deberá ser llenada con tinta azul, llevar un orden progresivo de fechas y libre de tachaduras, enmendaduras o cualquier otra alteración que ponga en duda la veracidad de la información manifestada.

**ARTÍCULO 8.-** Toda la documentación comprobatoria deberá ser llenada en computadora, máquina de escribir o con letra de molde legible, además de contener las firmas o las huellas de la correspondiente Autoridad Auxiliar y de su respectivo Tesorero o Auxiliar Contable.

**ARTÍCULO 9.-** La documentación que la Autoridad Auxiliar presentará mensualmente al Órgano Interno de Control se enlista a continuación:

- a) Estado de movimiento de efectivo (Formato 1);
- b) Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a);

- c) Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2b);
  - d) Recibo de Ingreso (Formato 3);
  - e) Recibo de Egreso (Formato 4);
  - f) Solicitud de Apoyo (Formato 5);
  - g) Recibo de Apoyo (Formato 6);
  - h) Lista de Apoyos Institucionales (Formato 7);
  - i) Relación de Facturas (Formato 8);
  - j) Bitácora de Control de Combustibles y Lubricantes para Maquinaria y Vehículos (Formato 9);
  - k) Bitácora de Control de Combustibles y Lubricantes para Equipos (Formato 10);
  - l) Solicitud de Apoyo para Alimentación (Formato 11); y,
  - m) Solicitud y Autorización de Viáticos y Comisiones (Formato 12).
  - n) Orden de pago
- Inciso reformado 23-02-2023*
- o) Autorización de pago
- Inciso reformado 23-02-2023*

**ARTÍCULO 10.-** La comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares se realizará en las oficinas del Órgano Interno de Control en los primeros cinco días de cada mes, estando presente para aclarar cualquier duda, la Autoridad Auxiliar o bien, su Tesorero o Auxiliar Contable según corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** Derivado de la revisión de la comprobación de los ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares, el Órgano Interno de Control emitirá un Dictamen con las observaciones a solventar por parte de la Autoridad Auxiliar. En caso de no existir observaciones, se emitirá un Dictamen sin observaciones, mismo que será entregado en original y copia a la Autoridad Auxiliar para que a su vez entregue el primero en la Tesorería Municipal y la copia la resguarde con el sello de recibido de esta última Unidad Administrativa.

**ARTÍCULO 12.-** Para la solventación de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, la Autoridad Auxiliar contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar los documentos pertinentes o bien, corregir la información presentada en los documentos que conforman la comprobación.

**ARTÍCULO 13.-** Transcurridos los cinco días hábiles para la solventación de las observaciones y, si ésta no se realizara, el Órgano Interno de Control iniciará la denuncia o el procedimiento de investigación correspondiente ante la posibilidad de la presencia de, una o más, faltas administrativas.

**ARTÍCULO 14.-** La ministración mensual subsecuente al mes de Comprobación, se entregará por parte de la Tesorería Municipal hasta recibir el Dictamen sin observaciones por parte del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 15.-** El Titular del Órgano Interno de Control es el único facultado para la firma de los Dictámenes de comprobación de ingresos y egresos de las Autoridades Auxiliares y, en caso de ausencia del primero, lo hará quién para efecto se encuentre oficialmente como Encargado de Oficina o Suplente.

**ARTÍCULO 16.-** Toda la documentación que se genere derivada del cumplimiento de este Reglamento, deberá formar parte de los documentos que se entreguen en el proceso respectivo de entrega-recepción.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de controversia, el Órgano Interno de Control es la Unidad Administrativa facultada para dirimirla e interpretar el presente Reglamento y, en su caso, podrá emitir formatos adicionales e implementar las medidas necesarias para subsanar las controversias o interpretaciones erróneas.

**ARTÍCULO 18.-** Con independencia de las Comprobaciones mensuales, el Órgano Interno de Control podrá en cualquier momento iniciar una revisión o auditoría con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria y demás regulación aplicable.

### CAPÍTULO III DEL ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 19.-** Cada Autoridad Auxiliar llevará su propia Contabilidad, utilizando como apoyo el Estado de Movimiento de Efectivo (Formato 1).

**ARTÍCULO 20.-** Es parte de la Contabilidad todos aquellos documentos que se generen como parte de la administración de los ingresos y egresos, incluidos los que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** El Estado de Movimiento de Efectivo deberá integrarse mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal se integrará uno Anual.

**ARTÍCULO 21 BIS.-** Las Autoridades Auxiliares deberán integrar la contabilidad diferenciando el Recurso Municipal y el Apoyo Estatal.

*Artículo adicionado 23-02-2023*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 22.-** Todos los Ingresos de las Autoridades Auxiliares deberán estar integrados y presentados mensualmente al Órgano Interno de Control mediante el Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a para las Juntas Municipales y Formato 2b para las Comisarías y Agencias Municipales).

**ARTÍCULO 23.-** El monto mensual de los recursos financieros para cada concepto de la participación municipal, será determinado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Los traspasos económicos entre Autoridades Auxiliares y su destino de aplicación, deberán ser autorizado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Las participaciones y apoyos extraordinarios gubernamentales, deberán sustentarse con copia del cheque expedido o de la transferencia bancaria correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** Por cualquier recurso recaudado, la Autoridad Auxiliar deberá emitir un recibo que de manera ineludible se entregará a quien realice el pago, conservando una copia exacta del recibo, misma que formará parte de su comprobación mensual.

**ARTÍCULO 27.-** Las Autoridades Auxiliares sólo se pueden realizar cobros por los conceptos que permitan las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** El Recibo de Ingreso (Formato 3) deberá llenarse en su totalidad para que sea aceptado durante la comprobación mensual de la Autoridad Auxiliar. En el caso de los Ingresos relativos al servicio de agua potable, se utilizará el formato que para este efecto establezca la Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable, quien después de recibir la comprobación correspondiente, emitirá un recibo global para su entrega a la Tesorería Municipal para determinar los Apoyos Extraordinarios de las Autoridades Auxiliares y, que mensualmente, le informará al Órgano Interno de Control.

#### **CAPÍTULO V DE LOS EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 29.-** De los Egresos que realice las Autoridades Auxiliares deberán respetar el monto autorizado por la Tesorería Municipal y su disponibilidad, presentando mensualmente al Órgano Interno de Control el Concentrado de Ingresos y Egresos (Formato 2a para las Juntas Municipales y Formato 2b para las Comisarías y Agencias Municipales).

**ARTÍCULO 30.-** En ningún caso se podrán realizar erogaciones que las disposiciones jurídicas aplicables no lo permitan.

**ARTÍCULO 31.-** La comprobación de apoyos por parte de las Autoridades Auxiliares será a través de la Solicitud de Apoyo (Formato 5), el Recibo de Apoyo (Formato 6) y la Lista de Apoyos Institucionales (Formato 7). Para aquellos que sean derivados de emergencias de salud y defunciones, deberán adjuntar copia de la receta médica o del acta de defunción, según corresponda.

**ARTÍCULO 32.-** Todo Egreso que realicen las Autoridades Auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado.

**ARTÍCULO 33.-** Para la justificación del Egreso se deberán presentar órdenes de pago y evidencias fotográficas y, como comprobante, el recibo o factura fiscal con todos los requisitos fiscales establecidos.

*Artículo reformado 23-02-2023*

**ARTÍCULO 34.-** Las facturas expedidas a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria que gestionó la Autoridad Auxiliar deberán presentarse las impresiones de los archivos CFDI y XML ante el Órgano Interno de Control durante su comprobación, mismas que estarán adjuntas a su Relación de Facturas (Formato 8).

**ARTÍCULO 35.-** El uso de la partida de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, sólo serán admitidos aquellos que se apliquen a maquinaria y vehículos oficiales o bien, a equipos propios de la Autoridad Auxiliar, para estos casos de requerirá presentar la Bitácora de Control de Combustible y Lubricantes para Maquinaria y Vehículos (Formato 9) y la Bitácora de Control de Combustible y Lubricantes para Equipos (Formato 10), respectivamente.

**ARTÍCULO 36.-** En aquellos casos que se realice algún servicio público con maquinaria o equipo ajenos a la Autoridad Auxiliar, se utilizarán los mismos formatos señalados en el artículo anterior, pero se adjuntará por escrito una justificación con fotografías a modo de comprobación.

**ARTÍCULO 37.-** Se aceptarán gastos de alimentación solamente para aquellas personas que presten su servicio en beneficio de la comunidad sin alguna percepción económica como apoyo, así como servidores públicos municipales o estatales, que por cuestiones laborales, desempeñen sus funciones en la comunidad jurisdicción de la Autoridad Auxiliar y que para ello no tengan asignados los viáticos correspondientes. Estos casos se deberán comprobar con la Solicitud de Apoyo para Alimentación (Formato 11).

**ARTÍCULO 38.-** En los casos de pago de alimentos por eventos tradicionales, educativos o culturales, se requerirá la autorización por escrito de la Tesorería Municipal, de la que se adjuntará copia simple a la comprobación mensual correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Para la determinación y otorgamiento de viáticos de las Autoridades Auxiliares, éstos deberán estar debidamente justificados con el oficio de comisión por parte de la Autoridad Auxiliar, así como comprobado con las facturas, notas de venta y/o recibos correspondientes, utilizando para comprobar éstos la Solicitud y Autorización de Viáticos y Comisiones (Formato 12), respetando los montos que para efecto autorice y comunique la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria conforme al Tabulador de Viáticos autorizado y vigente.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando el beneficiario de una erogación no emita facturas fiscales o nota de venta, se deberá utilizar el Recibo de Egreso (Formato 4) mismo que deberá llenarse en su totalidad para que sea aceptado durante la comprobación mensual de la Autoridad Auxiliar.

**ARTÍCULO 41.-** En lo referente a la comprobación del egreso para obra pública deberá cumplir con lo señalado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.

*Artículo modificado 23-02-2023*

**ARTÍCULO 42.-** En la Relación de Egresos no se incluyen aquellos por concepto de sueldos y salarios de personal que se encuentre en nómina, pero deberán presentar de manera física, en original y con la firma y huella de los servidores públicos correspondientes, los comprobantes fiscales o lista de raya o comprobante de pago de las remuneraciones quincenales por concepto de sueldos y salarios, mismos que formarán parte de la comprobación mensual de sus ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 43.-** Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, deberán cumplir con las disposiciones del artículo 13 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio 2023, es decir que los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen, ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema. La documentación comprobatoria original

correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, no implicará incremento en los recursos asignados, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida la o el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumpla con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá comunicarlo a la SAFIN y a la Contraloría para su conocimiento, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados por este artículo.

El 79% de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios conforme lo prevén el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones públicas productivas que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 19% de los recursos de este Apoyo podrán aplicarlo a gasto operativo con excepción de los Capítulos 1000 Servicios Personales; Capítulo 3000 partidas genéricas; 327 Arrendamiento de Activos Intangibles; 328 arrendamiento financiero; 329 Otros Arrendamientos; 344 Seguros de Responsabilidad patrimonial y fianzas; 392 Impuestos y derechos; 393 Impuestos y derechos de importación; 394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente; 395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 396 Otros gastos por responsabilidades; 397 Utilidades; 398 Impuesto sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Capítulo 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones; Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones; 9000 Deuda Pública. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este Apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema; en consecuencia, los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos serán transferidos por la SAFIN a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los Municipios previa celebración de convenios de coordinación en materia de transferencias y aplicación de recursos. La radicación de estos recursos deberá hacerse en las cuentas específicas que los Municipios aperturen y la transferencia generará para la SAFIN los momentos contables de gasto devengado, ejercido y pagado.

En el caso de que las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales tenga algún motivo que imposibilite su ejecución por parte de ellas, podrá solicitar al Municipio para que, en su nombre y representación ejerza esos recursos asumiendo las obligaciones que en el Convenio se señalen a la Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, debiendo llevar a cabo todas las acciones y destinos ya señalados dentro de la propia jurisdicción territorial de las

Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

El 98% de los recursos de este Programa constituyen un subsidio estatal que se destinarán como Gasto Etiquetado a los destinos especificados, conforme a las facultades y atribuciones contempladas dentro del artículo 115 fracción III, incisos del a) al g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

*Artículo adicionado 23-02-2023*

**ARTÍCULO 44.-** Para la planeación de las obras la Autoridad Auxiliar deberá coordinarse con la Dirección de Planeación y Evaluación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, sin perjuicio de la autorización de su Cabildo en su caso.

*Artículo adicionado 23-02-2023*

FORMATO 1



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO



Junta / Comisaría / Agencia:           (nombre de la comunidad)          

Mes y Año:           (mes / año)          

**SALDO AL DÍA ÚLTIMO DEL MES ANTERIOR: \$**

**INGRESOS TOTALES DEL MES : \$**

PROPIOS		\$
Derechos	\$	
Aprovechamientos	\$	
Otros	\$	
PARTICIPACIONES		\$
Participaciones	\$	
Anticipo de participaciones	\$	
Aportaciones	\$	
Trasposos	\$	
OTROS INGRESOS		\$
Apoyos extraordinarios	\$	
	\$	

**EGRESOS TOTALES DEL MES: \$**

GASTO CORRIENTE		\$
1000 Servicios personales	\$	
2000 Materiales y suministros	\$	
3000 Servicios generals	\$	
4000 Transferencias	\$	
5000 Bienes muebles e inmuebles	\$	
INVERSIÓN PÚBLICA		\$
6000 Inversión pública	\$	

**SALDO AL DÍA ÚLTIMO DEL MES: \$**

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

          (firma o huella)          

          (firma o huella)          

          (firma o huella)          

(nombre completo)  
Tesorero o Aux. Contable

(nombre completo)  
Síndico

(nombre completo)  
Autoridad Auxiliar

FORMATO 2a



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Junta Municipal: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

<b>INGRESOS</b>	
Saldo inicial	\$
Participación	\$
Ingreso por reembolso de auditoría	\$
Apoyo a Presidente de Junta	\$
Anticipo de participaciones municipales	\$
Apoyo extraordinario (agua potable)	\$
(otro ingreso)	\$
(otro ingreso)	\$
<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	<b>\$</b>
<b>EGRESOS</b>	
1131 Sueldos base al personal permanente	\$
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	\$
1321 Primas vacacional y dominical	\$
1322 Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$
2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$
2161 Material de limpieza	\$
2211 Productos alimenticios para personas	\$
2421 Cemento y productos de concreto	\$
2461 Material eléctrico y electrónico	\$
2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$
2521 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$
2531 Medicinas y productos farmacéuticos	\$
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$
2612 Lubricantes y aditivos	\$
2911 Herramientas menores	\$
2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	\$
2931 Refacc. y accesorios menores de mobiliarios y equipo de admon., educ. y recreativo	\$
3111 Servicio de energía eléctrica	\$
3721 Pasajes terrestres	\$
3751 Viáticos en el país	\$
3821 Gastos de orden social y cultural	\$
4411 Ayudas diversas	\$
4414 Fomento al deporte	\$
4417 Ayudas al sector salud	\$
(otro egreso)	\$
(otro egreso)	\$
<b>TOTAL DE EGRESOS:</b>	<b>\$</b>
<b>EFFECTIVO DISPONIBLE: \$</b>	

FORMATO 2b



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CONCENTRADA  
DE INGRESOS Y EGRESOS



Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

<b>INGRESOS</b>	
Saldo inicial	\$
Participación	\$
Ingreso por reembolso de auditoría	\$
Apoyo a Comisario	\$
Anticipo de participaciones municipales	\$
Apoyo extraordinario (agua potable)	\$
(otro ingreso)	\$
(otro ingreso)	\$
<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	<b>\$</b>
<b>EGRESOS</b>	
1131 Sueldos base al personal permanente	\$
1231 Retribuciones por servicios de carácter social	\$
2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$
2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$
2161 Material de limpieza	\$
2211 Productos alimenticios para personas	\$
2421 Cemento y productos de concreto	\$
2461 Material eléctrico y electrónico	\$
2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$
2521 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$
2531 Medicinas y productos farmacéuticos	\$
2611 Combustibles, lubricantes y aditivos	\$
2612 Lubricantes y aditivos	\$
2911 Herramientas menores	\$
2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	\$
2931 Refacc. y accesorios menores de mobiliarios y equipo de admon., educ. y recreativo	\$
3111 Servicio de energía eléctrica	\$
3721 Pasajes terrestres	\$
3751 Viáticos en el país	\$
3821 Gastos de orden social y cultural	\$
4411 Ayudas diversas	\$
4414 Fomento al deporte	\$
4417 Ayudas al sector salud	\$
(otro egreso)	\$
(otro egreso)	\$
<b>TOTAL DE EGRESOS:</b>	<b>\$</b>
<b>EFFECTIVO DISPONIBLE:</b>	<b>\$</b>

FORMATO 3



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



RECIBO DE INGRESO

Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Original del folio número: (# consecutivo) Fecha de expedición: (día / mes / año)

Recibí de: (nombre completo del contribuyente o fuente del recurso)

La cantidad de \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos (cts) /100 M.N.

Por concepto de: (descripción del concepto del pago)

Recibió

(firma del servidor público)

(nombre del servidor público)

(cargo del servidor público)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



RECIBO DE INGRESO

Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Copia del folio número: (# consecutivo) Fecha de expedición: (día / mes / año)

Recibí de: (nombre completo del contribuyente o fuente el recurso)

La cantidad de \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos (cts) /100 M.N.

Por concepto de: (descripción del concepto del pago)

Recibió

(firma del servidor público)

(nombre del servidor público)

(cargo del servidor público)

FORMATO 4



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



RECIBO DE EGRESO

Proveedor: (nombre del proveedor)

Folio número: (# consecutivo)

Fecha de expedición: (día / mes / año)

Recibí de: (nombre de la Junta / Comisaría / Agencia)

La cantidad de \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos (cts) /100 M.N.

Por concepto de: (descripción del concepto del pago)

Entregó

Recibió

(firma o huella)

(firma o huella)

(nombre del servidor público)  
(cargo del servidor público)

(nombre completo)

FORMATO 5



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA SOLICITUD DE  
APOYO



Fecha: (día, mes y año)

At'n. C. (nombre completo de la Autoridad)

Presidente / Comisario / Agente Municipal de (nombre de la comunidad)

Presente

Por este medio y de la manera más atenta solicito un apoyo económico por \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos 00/100 M.N.

Lo anterior para:

(descripción de los motivos de la solicitud de apoyo económico)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se anexa copia de la identificación oficial del solicitante.

Atentamente:

(firma o huella del solicitante)  
(nombre completo del solicitante)

Autorizó

(firma, en su caso, de la Autoridad)

\_\_\_\_\_  
(nombre de la Autoridad)  
(cargo de la Autoridad)

FORMATO 6



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



RECIBO DE APOYO

Beneficiario: (nombre del beneficiario)

Folio número: (# consecutivo)

Fecha de expedición: (día / mes / año)

Recibí de: (nombre de la Junta / Comisaría / Agencia)

La cantidad de \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos (cts) /100 M.N.

Por concepto de: (descripción del concepto del apoyo)

Se adjunta solicitud de apoyo con copia de la identificación oficial del beneficiado.

Entregó

Recibió

(firma o huella)

(firma o huella)

(nombre del servidor público)  
(cargo del servidor público)

(nombre completo)



FORMATO 8



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA RELACIÓN DE  
FACTURAS



Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

NÚMERO DE PARTIDA	FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL EGRESO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	(últimos 5 dígitos)	(dd/mm/aa)			\$	\$	\$
	5				\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
					\$	\$	\$
Se anexan impresiones de los archivos CFDI y XML					<b>TOTAL:</b>	\$	\$

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

(firma o huella)

(firma o huella)

(firma o huella)

(nombre completo)  
Tesorero o Aux. Contable

(nombre completo)  
Síndico

(nombre completo)  
Autoridad Auxiliar



FORMATO 10



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
BITÁCORA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES  
PARA EQUIPOS



Junta / Comisaría / Agencia: (nombre de la comunidad)

Mes y Año: (mes / año)

Datos del equipo	Día	Combustible		Lubricantes	
		\$	Lts.	\$	Lts.
Tipo de equipo:	(dd)	\$		\$	
		\$		\$	
No. de inventario:		\$		\$	
		\$		\$	
		\$		\$	
Responsable del equipo:		\$		\$	
		\$		\$	
		\$		\$	
		\$		\$	
(firma o huella)		\$		\$	
(nombre completo)		\$		\$	
		\$		\$	
		\$		\$	
		\$		\$	
<b>Totales:</b>		\$		\$	

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

(firma o huella)

(firma o huella)

(firma o huella)

(nombre completo)  
Tesorero o Aux. Contable

(nombre completo)  
Síndico

(nombre completo)  
Autoridad Auxiliar

FORMATO 11



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
SOLICITUD DE APOYO PARA ALIMENTACIÓN



Fecha: (día, mes y año)

At'n. C. (nombre completo de la Autoridad)

Presidente / Comisario / Agente Municipal de (nombre de la comunidad)

Presente

Por este medio y de la manera más atenta solicito un apoyo de alimentación para (#) \_\_\_\_\_ personas, por la cantidad de \$ (monto en números) pesos.

Son: (monto en letras) pesos 00/100 M.N.

Lo anterior para la realización de las siguientes actividades:

(descripción de las actividades motivo de la solicitud de apoyo para alimentación)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se anexa copia de las identificaciones oficiales de los beneficiados.

Atentamente:

(firma o huella del solicitante)  
(nombre completo del solicitante)

Autorizó

(firma, en su caso, de la Autoridad)

\_\_\_\_\_  
(nombre de la Autoridad)  
(cargo de la Autoridad)

FORMATO 12



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS Y COMISIONES



El. C.           (nombre completo de la Autoridad)          

Asistió a la Comunidad o Ciudad de:           (nombre de la comunidad o ciudad)          

En la(s) fecha(s):           (dd/mm/aa)          

Por los motivos que a continuación se mencionan:

          (descripción de las actividades motivo de la solicitud de viáticos y comisiones)          

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se anexa el oficio de comisión, las facturas y recibos generados.

Montos autorizados y reembolsados:

CONCEPTO	MONTO
Combustible:	\$
Pasaje:	\$
Hospedaje:	\$
Alimentos:	\$
<b>TOTAL:</b>	<b>\$</b>

(firma o huella)

\_\_\_\_\_ (nombre del solicitante)

Elaboró

Vo.Bo.

Autorizó

\_\_\_\_\_ (firma o huella)

\_\_\_\_\_ (firma o huella)

\_\_\_\_\_ (firma o huella)

(nombre completo)  
Tesorero o Aux. Contable

(nombre completo)  
Síndico

(nombre completo)  
Autoridad Auxiliar



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**A).**- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2023, A LA LETRA DICE:-----

**V.** LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS; DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.-----

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO; LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS; DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. -----

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS, Y SE DA INSTRUCCIONES A LA TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:



SECRETARÍA  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C. LAURA DEL CARMEN CHABLE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/08/2023).
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LIC. MARINA GARCÍA MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/07/2023)
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA. (INASISTENCIA)
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR. (JUSTIFICANTE HAC/CAB/09/2023)
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA., RUBRICAS-----  
-----  
-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.





GOBIERNO  
DE TODOS



SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

COBACAM

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-002-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración de este Colegio, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal **No. LP-EST-002-2023**, relativa a la **contratación del servicio de vigilancia para los diversos centros educativos del Colegio de Bachilleres del estado de Campeche, ejercicio fiscal 2023**.

No. de Licitación	Fecha límite de registro y adquisición de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-002-2023	29/marzo/2023 14:00 horas	03/abril/2023 11:00 horas	10/abril/2023 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE	SERVICIO

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomia y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente.
- Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: [recursos.materiales@cobacam.edu.mx](mailto:recursos.materiales@cobacam.edu.mx)
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mensualidad Vencida.
- Vigencia: del 01 de mayo al 31 de diciembre 2023
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de marzo de 2023.- Maestra Elizabeth Vela Rosado, Directora Administrativa del COBACAM.- Rúbrica.



**Gobierno  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-010-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-010-2023**, relativa a la **prestación de servicios profesionales para el desarrollo de software**, solicitados por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-010-2023	29/marzo/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	04/abril/2023 12:30 horas	10/abril/2023 10:00 horas

Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Servicios profesionales para el desarrollo de software de la fase 3 del Proyecto "Sistema de Administración Fiscal", que considera el análisis, diseño, presentación, la construcción del código fuente y las pruebas unitarias de 10 módulos.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se realizará mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los servicios y productos entregables, previa entrega de factura, recepción de los servicios y productos entregables de conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los servicios y productos entregables será de 255 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de marzo de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42220

Nombre: **Raúl Francisco Aviléz Rocha (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0062, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo en contra del Sobreseimiento de la orden de presentación fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a José Luis Chan Ojeda por el delito de Daño en Propiedad a Título Culposo. Esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

*“PRIMERO: Se declara FUNDADO el agravio expuesto por el denunciante. SEGUNDO: Se REVOCA el proveído apelado de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, quedando sin efectos la prescripción y el sobreseimiento decretados; por consiguiente, una vez devueltos los presente autos al Juez de Primera Instancia, este deberá realizar las acciones necesarias, para dar debida tramitación al recurso de apelación pendiente, interpuesto por el imputado José Luis Chan Ojeda, en contra del auto de sujeción a proceso de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” Sic.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de marzo de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

### C. ENRIQUE MADRIGAL BLANCO

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 385/21-2022/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JANET DE LOS ÁNGELES SANMIGUEL CANTÚN EN CONTRA DEL CIUDADANO ENRIQUE MADRIGAL BLANCO; LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número 307/DE/2023 que remite el MTRO. JOSÉ IGNACIO CORONEL CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, mediante el cual, informa que luego de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de la Unidad de Apoyo al Proceso Sustantivo de esta Delegación, NO se localizó antecedente del domicilio del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y dese vista a la Parte Actora para su conocimiento.

2) Transcurrido el termino concedido a las partes para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto al avocamiento de la LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, en consecuencia, se tiene por consentida dicha designación para los efectos legales correspondientes.

3) Toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO y advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación de la declarativa de divorcio, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual, se han agotado las medidas necesarias para notificar a la parte demandada, y a efecto de no seguir retrasando la secuela procesal.

Amén a ello, la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, así como a fin de garantizar el derecho de Audiencia del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el la declarativa de divorcio de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por medio de los EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

También hágase saber a la ciudadana JANET DE LOS ANGELES SANMIGUEL CANTUN (Parte Actora) que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.-

Por último, hágase saber al ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO el contenido del auto de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS

V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la Licenciada Gabriela Ramos Bojorquez, asesora técnica de la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun, a través del cual da cumplimiento a la prevención

realizada en el auto de fecha cinco de septiembre de los dos mil veintidós, señalando el domicilio en el cual puede ser notificado y emplazado a juicio el ciudadano Enrique Madrigal Blanco. En consecuencia, SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Se tiene a la Licenciada Gabriela Ramos Bojorquez, asesora técnica de la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun, dando cumplimiento a la prevención realizada a la prevención realizada en el auto de fecha cinco de septiembre de los dos mil veintidós, señalando el domicilio en el cual puede ser notificado y emplazado a juicio el ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun Respecto al vinculo matrimonial que la une con la ciudadana Claribel Medina López.

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun y Enrique Madrigal Blanco.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun y Enrique Madrigal Blanco, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo

manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; para efecto de garantizar el interés superior de la niña M.J.M.S., habida en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento, en consecuencia, con fundamento en el ordinal 298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A) La niña M.J.M.S., quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantun; y bajo la patria potestad de ambos padres.

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Enrique Madrigal Blanco, a favor de su hija, la niña M.J.M.S., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de

los adultos, esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la niña M.J.M.S., el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Enrique Madrigal Blanco, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana María José Madrigal Sanmiguel.-

C) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantún, misma que solicita que le sea fijado porcentaje de pensión compensatoria a su favor, misma que manifiesta que durante todo ese tiempo que estuvo unida en matrimonio con el ciudadano Enrique Madrigal Blanco se dedicó única y exclusivamente a las labores del hogar, y tomando en consideración que la compensación económica responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro.

Se cita por ser ilustrativo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada

puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.177 C. Página: 1892.

En consecuencia, por los argumentos antes vertidos, y siendo que de la documentación adjunta al escrito inicial de la solicitud planteada, se advierte que el matrimonio entre los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun y Enrique Madrigal Blanco, tuvo una duración de aproximadamente nueve años, y tomando en consideración lo vertido en dicha solicitud, conforme al artículo 305 del Código Civil del Estado, ante la presunción de necesidad de la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana Janet de los Ángeles Samiguel Cantun, el

porcentaje consistente en el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones y demás prestaciones económicas que devengue de manera quincenal el ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

Por lo anterior, para efecto de realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia provisional y pensión compensatoria provisional, gírese atento oficio a la empresa CARSO/FCC Construcción, ubicado en Av. Tormenta 11, Las Flores, C.P. 24097 Campeche, Campeche, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que reciba el oficio que al efecto se envié, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, proceda a descontar el 30% (treinta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano Enrique Madrigal Blanco, correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de la niña M.J.M.S., quien será representada por la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun; misma a quien además corresponde el 10% (DIEZ POR CIENTO) por concepto de pensión compensatoria; solicitándole que dichos descuentos sean enviados ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicado en Avenida Patricia Trueba y de Regil No. 236 Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090, asimismo, dentro del término referido se solicita que se sirva informar el total de las percepciones económicas y deducciones de Ley del ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

Haciéndole de su conocimiento que para calcular el monto del porcentaje de alimentos a descontar, sólo deberá tomar en consideración las deducciones de ley, no así las deducciones personales que solo beneficien al deudor alimentista, conforme a la siguiente tesis:

ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL. El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos, lo cual resulta

lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993. Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebolledo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.-

Comunicándole también, que al tratarse de alimentos y al ser estos del orden público, los cuales tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario, y constituyen un derecho establecido por la ley, deberá aplicar los descuentos solicitados e informar el trámite dado al oficio que para tal efecto se envíe e informe las percepciones y deducciones económicas del ciudadano Enrique Madrigal Blanco sin obstaculización y demora alguna, conllevando a ello a una impartición de justicia pronta y expedita, toda vez que este es un servicio público el que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos, el cual debe ser de calidad, eficaz y eficiente, tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,811.00 (Son: Cuatro Mil Ocho Cientos Ochenta Once pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.---

D) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de la niña M.J.M.S., las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando el ciudadano Enrique Madrigal Blanco no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la

contingencia ocasionada por el virus Covid\_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Se exhorta a los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantún y Enrique Madrigal Blanco, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de la niña M.J.M.S., lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

9. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo de el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo.

10. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la

Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:--

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima

Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.---

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--

12. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.-

13. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantún, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantún personalmente y/o a través de su asesora técnica Licenciada Gabriela Trinidad Ramos Bojorquez, en el predio ubicado en calle 14 entre 5 y 7, de la Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24095, de este municipio de San

Francisco de Campeche, Campeche.

Ciudadano Enrique Madrigal Blanco, en su centro de trabajo denominado CARSO/FCC ubicado en Av. Tormenta 11, Las Flores, C.P. 24097, Campeche, Campeche.--

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

18. Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Maestra JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de septiembre de dos mil veintidós; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo, se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL , POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.----

JVR/VJCS/DACR-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS

4) A efecto de lo anterior, queda a disposición de la ciudadana JANET DE LOS ANGELES SANMIGUEL CANTUN (Parte Actora) y/o por medio de su asesor técnico, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días hábiles, después de que entregue dicha documentación, conforme al artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibida que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.****EXPEDIENTE NÚMERO 1021/20-2021/JMCF-I****FOLIO: 3477****C. JOSÉ GUADALUPE BAÑOS BAÑOS**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE: 1021/20-2021/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ EN CONTRA DE MEYLI ARAIT AK GÓMEZ DONDE SE LLAMO A JUICIO A JOSÉ GUADALUPE BAÑOS BAÑOS, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos con el escrito de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Ahora bien se tiene el oficio 049001/410'100/3516-OJCP/2022 remitido por la Licda. Aliosha Patricia Lladó Puente, Abogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa la imposibilidad de dar información respecto al codemandado y dado que los hechos negativos no son objeto de prueba, y dado que se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. José Guadalupe Baños Baños, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del

emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. José Guadalupe Baños Baños.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. José Guadalupe Baños Baños, del proveído de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de NOHEMI YOLANDA GOMEZ LOPEZ, mediante realiza diversas manifestaciones; consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

2).-Se tiene a la NOHEMI YOLANDA GOMEZ LOPEZ, dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto que antecede, toda vez que proporciona el domicilio de JOSE GUADALUPE BAÑOS BAÑOS.

3).- Derivado de lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la presente demanda de guarda y custodia en la vía SUMARIA CIVIL. -

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la

circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A., por lo que en aquellas diligencias que proceda, serán mencionados con las iniciales, anteriormente señaladas.

5).- Asimismo, todo lo referente a nombre de la niña y el niño, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en sobre cerrado el cual deberá de ser integrado al presente expediente de origen; Así mismo, dichos documentos quedan a la vista de las partes para los efectos y fines legales correspondientes.

6).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.

7).- Dado lo argumentado por la ocurrente, en su demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO y ADOLESCENTE y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

*“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas*

*las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil doce.”*

*“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González.”*

Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés

de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A.; en consecuencia de lo anterior y con apoyo en el artículo 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas que serán vigentes, durante el procedimiento:

I).- Se decreta la guarda y custodia provisional de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A., a favor de NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ. La patria potestad la conservaran ambos padres; esto es así ya que conforme a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial y documentos adjuntos, se advierte un acta de denuncia marcada con el numero AC-2-2021-9835 interpuesta por NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ ante la Unidad de Atención Temprana de Guardia, por el delito de violencia familiar en contra de MEYLI ARAIT AK GOMEZ en agravio de los menores G.K.B.A. y L.S.B.A.; en consecuencia, es necesario que esta autoridad tome las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de los infantes, esto conforme a los ordinales 45, 46 fracción I y 47 de la Ley de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como en los artículos 3 y 9 de la Convención de Derechos de los Niños, de acuerdo con los cuales de manera inmediata deben fijarse medidas de protección a su favor, toda vez que está prevención tiene como finalidad de que el Estado, a través de las instituciones públicas, hagan efectivo el cuidado y protección de víctimas que se encuentran amenazadas en su integridad personal o en su vida, o que existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo.

II.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará MEYLI ARAIT AK GOMEZ, a favor de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A. quienes serán representados por su abuela materna NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) correspondiendo a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga MEYLI ARAIT AK GOMEZ, de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, para que por el

término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A., apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

III).- En cuanto al régimen de visitas entre MEYLI ARAIT AK GOMEZ y de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A., esta autoridad estima necesario que para efecto de no poner en riesgo la salud y la integridad física de los infantes involucrados en este asunto, se ordena provisionalmente las convivencias supervisadas entre MEYLI ARAIT AK GOMEZ y de la niña G.K.B.A. y el niño L.S.B.A., a través de medios electrónicos mediante el Centro de Encuentro Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado, para tal efecto gírese atento oficio a dicho centro, para que en auxilio de las labores de este juzgado informe a esta autoridad fechas y horas, así como el medio electrónico en el que se llevarán a cabo las citadas convivencias, a efecto de notificar a ambas partes.

Se exhorta a NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, que proporcione las facilidades para que se realicen las convivencias entre MEYLI ARAIT AK GOMEZ y sus hijos y se exhorta a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, que durante las convivencias con los adolescentes, deberá de abstenerse de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes y/o droga o enervante alguno, así como evitar cualquier tipo de violencia, toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común.

VI).- Por otra parte se exhorta a NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ y a MEYLI ARAIT AK GOMEZ a no realizar actos de manipulación sobre los citados infantes, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.

8).-Emplácese a juicio a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, en el domicilio ubicado en calle Milagros, entre calle San Diego y calle Flamboyanes, de la colonia Tepeyac de ésta ciudad y/o en el predio ubicado en la calle 10, por 5, Esquina de la Cruz, código postal 24090, de la colonia Samulá, de ésta ciudad (Como referencia es una casa de color gris, con rejas blancas, enfrente de una tienda de abarrotes), adjuntado para tal efecto copia fotostática simple del croquis para mejor ubicación de dicho domicilio, con la

entrega de las copias simples de traslado de ley, para que en el término de cuatro días hábiles, comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

9).- Sin perjuicio de lo anterior, la suscrita juez determina llamar a juicio JOSE GUADALUPE BAÑOS BAÑOS, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a JOSE GUADALUPE BAÑOS BAÑOS, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”

En tal virtud, gírese exhorto al Juez Familiar competente del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, para que en auxilio de la labores de este juzgado, para que en auxilio de la labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a efecto de emplazar a juicio a JOSE GUADALUPE BAÑOS BAÑOS, en el predio fijo y conocido en la Ranchería “La Pita”, de la localidad de Missicab, en el Municipio de Balancán, en el Estado de Tabasco (situado a 17.º kilómetros de Balancán), haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS

DÍAS HÁBILES más tres por razón de distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado, para hacer valer sus derechos en su calidad de litisconsorte pasivo.

Asimismo, se le previene a JOSE GUADALUPE BAÑOS BAÑOS, que al momento de comparecer a juicio, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

10).- Se le otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

11).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12).- Por otra parte, vistas las manifestaciones de NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, para lo cual adjunta documento público y privado bastantes y suficientes que abonan a sus dichos en su escrito inicial de demanda; esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos 3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y artículo 4 Constitucional; con el objeto de proteger la integridad física y emocional de NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, de la niña G.K.B.A. y del niño L.S.B.A., se exhorta a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, a que se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente y/o o de alguna otra forma a NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, a la niña G.K.B.A. y al niño L.S.B.A.

Apercibida la demandada, que de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CIEN unidades de medida y actualización,

de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de enero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (Son: Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las **CIEN** unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Asimismo, se le hace del conocimiento a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, que de no hacerlo así, le asiste a NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, el derecho para denunciarla ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las mujeres *niñas, niños y adolescentes* de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:

**DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA.** *De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas.*

*En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.-*

13).- Por otra parte, con fundamento en el artículo 74, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Fiscalía General del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el presente oficio, remita a esta autoridad las copias certificadas de las carpetas de investigación marcadas con el numero AC-2-2021-9835 interpuesta por NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ ante la Unidad de Atención Temprana de Guardia, por el delito de violencia familiar en contra de MEYLI ARAIT AK GOMEZ en agravio de los menores G.K.B.A. y L.S.B.A., e informe el estado procesal en el que se encuentra, lo anterior, toda vez que dicha información es necesaria para la prosecución del presente juicio.

-14).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia, se requiere a MEYLI ARAIT AK GOMEZ, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede, proporcione de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, asimismo, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven en el domicilio con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes. - - - Asimismo, requiérase a NOHEMY YOLANDA GOMEZ LOPEZ, para que en el término de tres días hábiles a partir de que sea notificado del presente proveído, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio donde habitan los menores involucrados en el presente a juicio, así como domicilio correcto y exacto,

número telefónico vigente, correo electrónico, edad, escolaridad, lugar de trabajo, ingresos económicos de cada una de las personas señaladas, lo anterior a efectos de ordenar en su momento los estudios correspondientes a todas las personas que interactúan con los menores G.K.B.A. y L.S.B.A.

15).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

17).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesora técnica adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubrebocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

18).- Finalmente, como lo solicita la ocurrente, con fundamento en los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídase las copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, autorizando para recibirlos en su nombre y representación

a la Br. NOEMI DEL SOCORRO PRESUEL PEREZ, previo pago de las mismas, identificación personal y constancia de recibo que quede asentado en estos autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELIN GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se le hace saber al C. José Guadalupe Baños Baños que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a dar contestación de la demanda u oponer excepciones, en términos de lo señalado en el punto ocho del proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Se hace saber a C. José Guadalupe Baños Baños que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

3) Ahora bien, en cuanto al escrito de la C. Meyli Arait Ak Gómez, se le tiene dando cumplimiento a la prevención del auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós y siendo que precisa como principal conviviente a WILLIAM SALVADOR MAGAÑA DORANTES, se ordena girar oficio al Centro de Atención Psicológica de este Poder Judicial del Estado, para que se sirva señalar fecha y hora para la evaluación psicológica del antes citado.

4) De igual forma, siendo que proporciona el domicilio en el que habita, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, se ordena un reconocimiento judicial en el domicilio de la madre de los niños, por lo que se fija el día UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS a las trece horas para efecto de desahogar el Reconocimiento Judicial en el predio ubicado en Calle 10 entre 5 y 3, número 13 de la Colonia Samulá de esta ciudad; por lo que cítese a las partes, Fiscal y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos adscritos a este Juzgado para que se sirvan comparecer a la citada audiencia.

Por lo anterior gírese oficio al encargado de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para que se sirva proporcionar vehículo para el traslado de las autoridades en el domicilio señalado líneas anteriores.

5) Respecto al escrito de diez de noviembre de dos mil veintidós, si obra acordada en el punto 2 del proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, no obstante, dado que no se ha cumplido la convivencia entre la madre y sus hijos, se amplía el requerimiento hecho al Centro de Atención Psicológica de este Poder Judicial, en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que gírese atento oficio recordatorio a dicho Centro, para que en el término de tres días hábiles informe sobre el curso dado al oficio 500/22-2023/JMCF, o en su caso, y considerando las entrevistas psicológicas de los niños G.K.B.A y L.S.B.A, mismas que fueron realizadas ante la Fiscalía, se sirva dar una impresión diagnóstica de la relación entre madre e hijos o en su caso, se sirva emitir la recomendación correspondiente en relación a las convivencias con la parte no custodia (madre) y en su caso, terapias de integración; asimismo, informe de ser posible, si existe interferencia parental de parte de la abuela materna custodia en relación con los niños de identidad reservada.

6) Dado el reconocimiento médico de los niños y siendo que la custodia no puso a la vista la cartilla de vacunación de los niños, se le requiere a NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ, para que en el término de tres días hábiles se sirva resentar las cartillas de vacunación y comprobante de vacunación contra SARS V-2 (COVID) de los niños G.K.B.A y L.S.B.A, apercibida que de no hacerlo se tendrá como una obstaculización del procedimiento y se considerará como un indebido en ejercicio de la custodia. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 Constitucional y dado lo dispuesto en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, se exhorta a NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ, para que en lo subsecuente, evite automedicar a los niños G. .B.A y L.S.B.A, debiendo contar primero con una consulta con el médico tratante, ello, en razón de que resulta necesaria la vigilancia en la toma de medicamentos y las respectivas dosis, conforme a su edad y peso.

7) En relación al diverso requerimiento en cuanto al comercio o negocio de la abuela custodia, no ha lugar a acordar favorablemente, dado que la acreditación de los hechos corresponde a las partes en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aunado a ello, el comercio se tiene como un acto lícito, de allí que de tener alguna pretensión la ocursoante o bien tener algún dato que haga necesaria la indagación de las actividades que desempeña la custodia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad para entonces acordar conforme a derecho y en términos del numeral 8 Constitucional.

8) A fin de no generar incertidumbre jurídica y conforme al artículo 4 Constitucional, se regulariza el procedimiento y se deja constancia que las valoraciones psicológicas suspendidas corresponde a los niños y no a la abuela custodia, por ende, gírese atento oficio al Centro de

Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, para que se sirva fijar fecha y hora para la evaluación psicológica de NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ, (abuela custodia).

9) En relación a la aplicación de la medida de apremio ordenada en proveído del siete de julio de dos mil veintidós, 5 de agosto de dos mil veintidós, 7 de septiembre de dos mil veintidós y 19 de octubre de dos mil veintidós y siendo NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ no ha cumplido los requerimientos, se le impone la multa ordenada en cada uno de los proveídos, siendo un total de 14,911.94 (Son: Catorce mil novecientos once pesos 94/100 M.N.), por lo que conforme a la Circular 95/CJCAM/SEJEC/22-2023, se le concede el término de cinco días hábiles después de notificada a fin de que realice dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y acredite haber dado cumplimiento a dicho mandato, exhibiendo el recibo oficial original correspondiente. En caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se ará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa.

10) Por las manifestaciones realizadas de la ocursoante, y el derecho de los infantes a disfrutar una sana convivencia, con fundamento en los artículos 1, 4 y 17 Constitucional, se dicta como medida provisional el régimen de convivencia presencial supervisado ante el centro de encuentro familiar entre la C. Meyli Arait Ak Gómez y sus hijos de iniciales G.K.B.A. y L.S.B.A. de 10 y 6 años, en la siguiente modalidad, una vez por semana en el horario según su edad; por lo anterior y para efecto de este nuevo régimen entraría en vigor a partir de mes de marzo de dos mil veintitrés, gírese atento oficio a la titular de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, para efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo anterior y comunicar fecha y hora para inicio de convivencia.

11) Ahora bien en cuanto a su petición de la ocursoante, cítese a las CC. MEYLI ARAIT AK GÓMEZ y NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ, para que comparezcan ante este Juzgado el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS, previa identificación oficial de sus personas, con el fin de que se realice el desahogo de la prueba de AUDIO.

Asimismo se le hace de su conocimiento a MEYLI ARAIT AK GÓMEZ, a efecto de poder desahogar la prueba mencionada líneas arriba, de conformidad con el artículo 441- bis 1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es la responsable de ministrar al Tribunal los aparatos ó elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y producirse los sonidos y figuras, apercibida que de no dar cumplimiento, se desechara de plano dicha probanza.

12) Ahora bien, en cuanto a la petición de la ocurrente, de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código Procesal Civil en el Estado, se le requiere para que en el término de tres días adjunte propuesta de convenio, y a fin de darle celeridad al procedimiento, cítese a las CC. MEYLI ARAIT AK GÓMEZ y NOHEMY YOLANDA GÓMEZ LÓPEZ, así como al Agente del Ministerio Público y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, ambos adscritos a este juzgado el 9 DE MARZO DEL 2023 A LAS 12:00 HRS, al término de la reproducción del audio, previa identificación de sus personas, al desahogo de una audiencia de mejor proveer para tratar asuntos relacionados con los infantes; se exhorta a ambas partes, que a la audiencias programada líneas arriba, únicamente deberán comparecer las personas que vayan a intervenir en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado 15 minutos antes de la hora señalada.

De igual manera, se exhorta a los antes señalados, que a la audiencias programada líneas arriba, únicamente deberán comparecer las personas que vayan a intervenir en dicha audiencia, debiendo los mismos acudir al juzgado adoptando las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 y evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

Con el apercibimiento que de comparecer a la audiencias señalada líneas arriba sin señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, esto es \$4,149.60 M.N. (Son: Cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida de actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil veintitrés, es de \$103.74 (Son: Ciento tres pesos 74/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

13).- En virtud a lo manifestado en su escrito del Licenciado Felipe García Arellano, asesor técnico de la parte demandada mediante el cual interpone el Recurso de Revocación en contra del punto tres del proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós, en consecuencia resulta inadmisibles su recurso por ser notoriamente improcedente, en razón de lo acordado en el punto 8 de este proveído, de allí que su recurso ha quedado sin materia y por ello se desecha en términos del numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado.

14) Se tiene el oficio de la M.C.M Teresita B. Segovia Espinosa, Coordinadora General del Área de Humanidades del Centro de Justicia para las Mujeres, mediante el cual informa que los menores de iniciales G.K.B.A. y L.S.B.A. fueron atendidos en el Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Ofendidos.

15) En cuanto al oficio suscrito por la Licda. Pisc. María José Ehuán Collí, Subdirectora Interina del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual remite el resultado de las valoraciones psicológicas de la C. Meyli Arait Ak Gómez, se acumula y de conformidad con el numeral 61 del Código Procesal Civil en el Estado, dese vista a las partes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

16) Siendo que de autos se advierte que no se tiene respuesta de los oficios ordenados en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, se ordena al Secretario de Acuerdos remitir oficio recordatorio a:

a) (OFICIO 479/22-2023/JMCF) Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación (SEDUC) a fin de que en el término de tres días hábiles, se sirva informar si los infantes de iniciales G.K.B.A y L.S.B.A, se encuentran inscritos en algún plantel educativo de la Entidad y en caso de ser así, informe nombre y domicilio del centro educativo, y se sirva remitir calificaciones de los mismos en caso de que cuente con ellas en sus registros; lo anterior, por ser necesario para la prosecución del juicio y analizar el desempeño académico de los niños. (adjúntese en sobre cerrado el nombre completo del infante).

b) (OFICIO 498/22-2023/JMCF) Centro de Justicia para las Mujeres, con atención a la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos cometidos en contra de las Mujeres, para que en el término de tres días ser sirva remitir copia certificada de lo actuado o las constancias de la AC-2-2021-9835, a partir del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. -

c) Gírese atento oficio a la titular del Centro de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, a **quien se le deberá remitir copia de las entrevistas psicológicas de los niños G.K.B.A y L.S.B.A**, mismas que fueron realizadas ante la Fiscalía, para efecto de que se sirva dar una impresión diagnóstica de la relación entre madre e hijos o en su caso, se sirva emitir la recomendación correspondiente en relación a las convivencias con la parte no custodia (madre) y en su caso, terapias de integración; asimismo, informe de ser posible, si existe interferencia parental de parte de la abuela materna custodia.

18) Respecto a lo manifestado en la demora en la

expedición de acuerdos, se le hace saber que se debe a las correcciones del proyecto de acuerdo y a la conjunción de promociones a fin de acordar con mayores evidencias en términos del artículo 4 Constitucional, no obstante, en lo subsecuente se procurará y garantizará el respeto a los términos legales.

17) Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tórnese los autos al Actuario diligenciador de la Central de Actuarios para que sirva notificar a:

Nohemy Yolanda Gómez López, por sí o a través de su asesor técnico el licenciado Jesús Eliseo Cruz Cabrera, en la Residencial San Francisco, Baluarte Santa Rosa Edificio A, número 301, Código postal 24095 de esta ciudad.

Meyli Arait Ak Gómez en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado Luis Felipe García Arellano, en la calle Azucena número 53 manzana 6 entre loto y calle Laureles del fraccionamiento los laureles de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

##### **C. PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ**

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 392/21-2022/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RICARDO WHALLDO CAMACHO GÓNGORA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PROVEÍDO

QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, asesora técnica del ciudadano RICARDO WHALLDO CAMACHO GÓNGORA, mediante el cual, da parcial cumplimiento a la prevención de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, manifestando que ignora el domicilio y paradero de la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; dese vista a las partes para su conocimiento.

2) En virtud que el promovente desconoce el domicilio de la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ, y advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación de la declarativa de divorcio, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para notificar a la parte demandada, y a efecto de no seguir retrasando la secuela procesal.

Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, así como a fin de garantizar el derecho de Audiencia de la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el la declarativa de divorcio de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

3) También hágase saber al ciudadano RICARDO WHALLDO CAMACHO GÓNGORA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la

secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento

4) Por último, hágase saber a la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN MARÍN JIMÉNEZ el contenido del auto de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O: 1. El oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2781/09-09-2022, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual informa que tras una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrito a la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez, con domicilio ubicado en calle Salvador Patiño Domínguez, Numero 307, Fraccionamiento V de Nuestra Señora de la Asunción, Código Postal 20126, de Aguascalientes, Aguascalientes.

2. El oficio No. 2052/2022, signado por el Licenciado Oswaldo Abel Ortiz Matu, Jefe del Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, a través del cual en lo medular informa que no se encontró información alguna de la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez.-

3. El oficio de referencia UCC/0701/2022, signado por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a través del cual hace de conocimiento que se realizó una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada, a su representada, dando como resultado que no se encontró registro a nombre de Patricia del Carmen Marin Jiménez.

En consecuencia, SE PROVEE

1. Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Se tiene al ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionando domicilio en el cual puede ser notificada la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez.

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los

párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy.--

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el ciudadano Ricardo Whalldo Camacho Góngora respecto al vinculo matrimonial que lo une con la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez.

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Ricardo Whalldo Camacho Góngora y Patricia del Carmen Marin Jiménez.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Ricardo Whalldo Camacho Góngora y Patricia del Carmen Marin Jiménez, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente.

7. Ahora bien, por lo manifestado por el ciudadano Ricardo Whalldo Camacho Góngora, respecto a que procreó a dos hijas con la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez, pero tal y como se acreditan con las actas de nacimiento anexas, las mismas son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.--

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde

el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:--

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber

de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.--

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccionales diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

11. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Ricardo Whalldo Camacho Góngora , que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

12. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al ciudadano Ricardo Whalldo Camacho Góngora personalmente y/o a través de su asesora técnica común Licenciada Genesis del Carmen Sierra May, en el domicilio que ocupa el Instituto de Acceso a la Justicia.-

13. Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, gírese atento EXHORTO al Juez Competente de Aguascalientes, Aguascalientes, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notificar la presente declaración de divorcio a la ciudadana Patricia del Carmen Marin Jiménez, en el domicilio ubicado en calle Salvador Patiño Dominguez, Numero 307, Fraccionamiento V de Nuestra Señora de la Asunción, Código Postal 20126, de Aguascalientes, Aguascalientes, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simples del escrito de solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Ricardo Whalldo Camacho Góngora, mismas que se adjunta al exhorto ordenado.-

14. Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: [j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx), y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo.----

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".---

16. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en virtud de no estar involucrados menores de edad en el presente procedimiento.---

18. Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Maestra JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de septiembre de dos mil veintidós; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo, se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

JVR/VJCS/DACR-

DOS FIRMAS ILEGÍBLES Y RÚBRICAS”

5) A efecto de lo anterior, queda a disposición del ciudadano RICARDO WHALLDO CAMACHO GÓNGORA y/o por medio de su asesora técnica, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días hábiles, después de que entregue dicha documentación, conforme al artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibida que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1027/20-2021/JMCF-I**

**FOLIO: 3476**

**C. ANTONIO MORENO HOIL**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 1027/20-2021/JMCF-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ANA BERTHA AVILA EHUAN EN CONTRA DE ANTONIO MORENO HOIL, LA C. JUEZ DE LA CAUSA, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1).- Ahora, toda vez que de autos se advierte que al demandado no se le ha notificado el auto inicial, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

2).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

3).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y

defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

4).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

5).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

6).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar a Antonio Moreno Hoil, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Antonio Moreno Hoil, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Antonio Moreno Hoil, por domicilio ignorado.

7).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentada a ANA BERTHA

AVILA EHUAN, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en la calle Niebla número 2 entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha de Fracciorama 2000, código postal 24089, de esta ciudad; nombrando como su asesora técnica a la licenciada RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, con cédula profesional 2844441 y RFC HOTR720523-HR6; promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de divorcio necesario por domicilio ignorado en contra ANTONIO MORENO HOIL, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 1027/20-2021/3F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- asimismo se reconoce la personalidad como como su asesora técnica a la licenciada RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, con cédula profesional 2844441 y RFC HOTR720523-HR6; toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la demanda planteada por ANA BERTHA AVILA EHUAN, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación

procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda

la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.” -

5).-En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad de ANA BERTHA AVILA EHUAN, se admite la petición de la ocursoante como divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante,

el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de ANA BERTHA AVILA EHUAN.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ANA BERTHA AVILA EHUAN y ANTONIO MORENO HOIL.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ANTONIO MORENO HOIL para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: - -

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito

Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en

su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de

la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar

las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da ANTONIO MORENO HOIL, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ANA BERTHA AVILA EHUAN, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los

hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

8).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges ANA BERTHA AVILA EHUAN y ANTONIO MORENO HOIL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de ANA BERTHA AVILA EHUAN, y toda vez que del acta de nacimiento se desprende que cuenta con la edad de cincuenta y un años, asimismo no señala que padezca alguna enfermedad o discapacidad que impidan allegarse de sus propios alimentos, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que en caso de necesitar alimentos, los solicite en la vía y forma legal correspondientes.

c).- Del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, manifestando la parte actora que dentro del tiempo que duró el matrimonio no adquirieron bienes; por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos, haciéndoles saber a las partes que lo referente a la repartición y división de bienes deberán tramitarlo en la vía y forma correspondiente.

d).- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, convivencias, ni alimentación en razón de que BERTHA NOEMI, ADRIAN ANTONIO, RAYMUNDO ISRAEL, OMAR ABISAI, todos de apellidos MORENO AVILA, hijos habidos en el matrimonio, han alcanzado la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los antes mencionados; por lo que se dejan expeditos sus derechos para que en caso de necesitar alimentos por parte de su progenitor, los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se

establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a ANA BERTHA AVILA EHUAN, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.-

11).- Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la parte demandada para su notificación, por tal razón, gírense oficios: a) Al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; b) Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche; c) Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.; d). A la Comisión Federal de Electricidad; e) A la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad; f). Al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), g).- A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y h).- A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.; ubicados todos con domicilios fijados y conocidos en esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles informen por cuadruplicado si en sus archivos aparece registrado algún domicilio de ANTONIO MORENO HOIL, toda vez que dicha información es indispensable para la tramitación del presente juicio. -

Se percibe a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de enero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,584.80 M.N. (Son: Tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las CUARENTA unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Asimismo, se reserva de girar oficio a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Delegado

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), hasta en tanto la parte actora proporcione: Número de Seguridad Social, Clave de Registro de Población y/o Registro Federal de Contribuyentes de ANTONIO MORENO HOIL, con la finalidad de informarle a las dependencias antes mencionadas, para que realicen una búsqueda exacta.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a la parte actora, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, Así como, asesor técnico y el original del contrato de compraventa del inmueble que hace alusión en su escrito inicial de

demanda para los efectos legales a los que haya lugar en el momento oportuno.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESUS HUICAB HOIL, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

8) Se hace saber al demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9).- Una vez realizado lo anterior, remítase el expediente al Archivo Judicial del Estado, como asunto concluido de conformidad con el numeral 54 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, conforme a la circular número 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, que enviara la Secretaría General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado destrúyase el duplicado por resultar innecesaria su conservación.

10).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos al Actuario Diligenciador, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro

histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 172/20-2021/JMOI**

**C.HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA,**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 172/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO E HIJA, EN CONTRA DE HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Dado que hasta la presente fecha, no ha sido posible obtener el domicilio del demandado y siendo que los negativos no son objeto de prueba se considera que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con las respuestas a los oficios enviados a las autoridades y dependencias correspondientes, así

como con los exhortos enviados al Juez competente de la Ciudad de México, que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en el domicilio proporcionado.

2) Ahora, es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- En este sentido, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

4).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

5).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

6).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

7).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

8).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento del C.HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, a través de la publicaciones correspondientes

9).- En consecuencia, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, el presente proveído y el de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL*

*PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*Visto el escrito y documentación adjunta de la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA, mediante el cual promueve Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor y en representación de su hijo de iniciales E.A.R. y de su hija de iniciales G.F.A.R., en contra del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, en consecuencia, SE PROVEE:*

*Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 172/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).*

*Con fundamento en los artículos 46, 49 A, 49 B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA, a la licenciada Rocío Julieta Piña Cruz, con cédula profesional 6175191 y R.F.C. PICR780730BC3, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Ciricote entre las calles Ciruela y Guayaba, número 26, fraccionamiento La Huerta, de esta ciudad.*

*Toda vez que la demanda de Fijación y Aseguramiento de Alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.*

*Asimismo, para que se sirva emplazar al C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, en el domicilio ubicado en la calle 31, entre las calles 12 y 14, sin número, de la colonia el Tajonal, Champotón, Campeche, C.P. 24400, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.*

*Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.*

*Se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede*

contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 50% (cincuenta por ciento), correspondiente a la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA, el 10% (diez por ciento) y a 20% (veinte por ciento) a cada uno de los menores de edad de iniciales E.A.R. y G.F.A.R., del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, a favor de la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA.

En este apartado se hace saber a la ocurrente, que el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo la parte acreedora tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces, que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno.

Por lo anterior, no procede acceder a la solicitud de que los descuentos ordenados en este proveído se depositen en la cuenta bancaria de la asesora técnica de la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez Competente de la Ciudad de México.

Para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva enviar atento **oficio al Jefe y/o Director del Área Jurídica de la Secretaría de Marina Armada de México**, con domicilio Eje 2, Oriente, tramo Heroica Escuela Naval-Militar 861, colonia Los Cipreses, C.P. 04830, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F., y **oficial Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, con domicilio ubicado en la Avenida Hidalgo, número 77, de la Colonia Guerrero, en la Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, de la Ciudad de México, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el oficio, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan efectuar los descuentos a cargo del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, quien es Tercer Maestre de Infantería de Marina de la Armada de México, con número de matrícula C-5594664, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.) y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. EVELIA ROMUALDO

PASTRANA, a su favor y en representación de su hijo de iniciales E.A.R. y de su hija de iniciales G.F.A.R.

Información que es indispensable en razón de que en este juzgado se tramita un juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en el que se entran involucrados derechos de menores de edad, y acorde al artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4° Constitucional, deberá velarse correctamente por la protección integral de esos derechos y es necesario conocer la capacidad económica de los padres, por lo que se requiere saber si en sus padrones de contribuyente se encuentra inscrito el demandado a efecto que se proporcione la información antes requerida.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

**“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN.** Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y

*todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo*

*Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.*

*“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria*

*necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.*

*De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. EVELIA ROMUALDO PASTRANA, a su favor y en representación de su hijo de iniciales E.A.R. y de su hija de iniciales G.F.A.R.*

*Para conocer la capacidad económica del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA.*

*Se hace saber al Juez exhortado que se le faculta para requerir al Jefe y/o Director del Área Jurídica de la Secretaría de Marina Armada de México, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas*

diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber al Jefe y/o Director del Área Jurídica de la Secretaría de Marina Armada de México, que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. HUMBERTO AGUIRRE GANDARILLA, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se les confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practiquen cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado.

Se le solicita a la autoridad exhortada se sirva acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Proceda la Secretaría de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378,

último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

En cuanto a la documentación de los menores de edad involucrados en el presente asunto, será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

10).- Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante

este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos al Actuario Diligenciador, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 182/20-2021/JMOI**

**C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 182/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ A SU FAVOR EN CONTRA DEL C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- De autos se advierte que hasta la presente fecha no se tiene respuesta al oficio número 44/21-2022/JMOI, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, enviado a la Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, en virtud de lo anterior, y dado el tiempo transcurrido resulta innecesario girar oficio recordatorio, toda vez que dicho registro publico, únicamente tiene registros de inmuebles, por ello, atenta a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar por que el demandado quede debidamente emplazado.

2).- En este sentido, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página

195, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA, por domicilio ignorado.

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer

excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*Visto el escrito y documentación adjunta de la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, mediante el cual promueve Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor, en contra del C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA, en consecuencia, SE PROVEE:*

*Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 182/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).*

*Téngase por presentada a la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, mediante el cual promueve Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor, en contra del C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA.*

*Con fundamento en los artículos 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, a la Maestra Evangelina del Carmen Pinto Aguilar, con cédula profesional 09721402, R.F.C. PIAE6705121H0, con número de celular 981113437 y 9811337893, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicada en la calle Niebla No. 2 entre Avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090, (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).*

*Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.*

*En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, tórnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva emplazar al C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA, en el predio ubicado en la calle 9, s/n, entre calle 8 y 10 C.P.24090, Colonia Samulá de esta ciudad, (anexo croquis y fotos de la fachada), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres*

*días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.*

*Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) o en su caso de un defensor particular.*

*De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 20% (veinte por ciento) a favor de la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. FEDERICO ALFONSO SANTOS ÁVILA.*

*Con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, a través de su asesora técnica, en el domicilio señalado párrafos anteriores, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale el lugar y domicilio del centro laboral de su progenitor, a efecto de poder enviar el oficio para los descuentos correspondientes, en la inteligencia de no hacerlo, se fijará la pensión alimenticia en cantidad líquida.*

*Y toda vez que el C. AMÉRICA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ, se opone a la publicación de sus datos personales ha manifestado que se opone a la publicación de sus datos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen ese derecho al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.*

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**

9).- Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le

realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10.- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos al Actuario Diligenciador, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 218/20-2021/JMOI**

**C. ENRI CRUZ VELUETA**

**DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

**EN EL EXPEDIENTE 218/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA E HIJO EN CONTRA DEL C. ENRI CRUZ VELUETA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Es pertinente señalar que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

2).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

3).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y*

*que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

4).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

7).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

8).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. Enri Cruz Velueta, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. ENRI CRUZ VELUETA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. ENRI CRUZ VELUETA, por domicilio ignorado.

9).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha tres de agosto de dos mil veintuno, mismo que a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*Visto el escrito y documentación adjunta de la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor, y en representación de su hija e hijo de iniciales A.S.C.H., y H.D.K.C.H., respectivamente en contra del C. ENRI CRUZ VELUETA, en consecuencia, SE PROVEE:*

*Fórmese expediente por duplicado, márquese con el*

número 218/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene a la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio marcado con el número 79 de la Calle 104, o Dzarbay, Departamentos 202, y 203, Segundo Piso, entre calles 106 y 108, Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, de esta Ciudad.

Se hace saber a la ocursoante, que a reserva de admitir a los asesores técnicos que señala, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues si bien señalaron R.F.C., cédula profesional, y domicilio, omitieron firmar el escrito.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, tórñense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, en el domicilio señalado párrafos arriba.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 1379 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de la Ciudad de Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que, en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. ENRI CRUZ VELUETA en su centro laboral la Empresa denominada "Tiburón Ingeniería y Construcción, S. de R.L., de C.V., ubicado en la calle 26, Manzana D, Lote 3, Interior 4, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24129, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el

Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 50% (cincuenta por ciento) a favor de la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ,

y de su hija e hijo de iniciales A.S.C.H., y H.D.K.C.H., del total de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. ENRI CRUZ VELUETA

Asimismo, se sirva enviar atento oficio:

-Al Gerente General y/o Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa denominada "Tiburón Ingeniería y Construcción, S. de R.L., de C.V., con domicilio ubicado en la calle 26, Manzana D, Lote 3, Interior 4, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24129.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, efectúen los descuentos del 50% (cincuenta por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. ENRI CRUZ VELUETA, a favor de la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, y de su hija e hijo de iniciales A.S.C.H., y H.D.K.C.H., correspondiendo el 20% (veinte por ciento) a cada hijo y el 10% (diez por ciento) a su esposa.

Se hace del conocimiento de la citada autoridad que el C. ENRI CRUZ VELUETA, nació el veinticinco de octubre del año mil novecientos setenta y tres, tiene como CURP CUVE731025HCSRLN04.

Se les hace de su conocimiento del Gerente General y/o Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa denominada "Tiburón Ingeniería y Construcción, S. de R.L., que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos al deudor alimentario el C. ENRI CRUZ VELUETA, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, en representación de su hija e hijo de iniciales A.S.C.H., y H.D.K.C.H, y/o en la cuenta bancaria que señale la acreedora alimentaria.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada

por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestos por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro:

160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro:

177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. YURIDIANA FABIOLA HUICAB MÉNDEZ, y de su hija e hijo de iniciales A.S.C.H., y H.D.K.C.H., respectivamente.

Para conocer la capacidad económica del C. ENRI CRUZ VELUETA se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.), así como el domicilio particular que en su base de datos, tenga registrado del demandado.

Se hace del conocimiento del Gerente General y/o Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa denominada "Tiburón Ingeniería y Construcción, S. de R.L., que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que, de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. ENRI CRUZ VELUETA, labore en dicha empresa tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con la obligada directa de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado y en caso de que el domicilio de la empresa no sea el correcto y fuere informado o tenga conocimiento de uno diverso, se sirva enviar el oficio a dicho domicilio.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

Se solicita al juez exhortado faculte al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

*En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.*

*Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.**

10).- Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos al Actuario Diligenciador, para que por su conducto envíe el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 76/20-2021/JMO1**

**FOLIO: 22**

**C. VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 76/20-2021/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JUAN CARLOS SOSA ARVIZU EN CONTRA DE VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Viisto el estado que guardan los presentes autos, y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

1) Se tiene por recibido el oficio número 1600 y documentación adjunta de la Licenciada Silvia del Carmen Cárdenas Quiñones, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el cual devuelve el exhorto 23/22-2023/JMO1 sin diligenciar, toda vez que consta en la diligencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que la Actuaría adscrita a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán no emplazó a la demandada por las razones que señala.

2) Ahora bien, es preciso señalar que, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el

diverso artículo 1º de la Constitución General.

3) Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgado de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4) En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

5) Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que

estime más convenientes.

6) De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7) Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar a la C. VERONICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. VERONICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. VERONICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, por domicilio ignorado.

8) En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, el presente proveído, así como el de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte; adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación de la C. VERONICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, el presente proveído y el de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vió el escrito y documentación adjunta del C. JUAN CARLOS SOSA ARVIZÚ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 76/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. JUAN CARLOS SOSA ARVIZÚ, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, y proporcionando su domicilio particular ubicado en la calle Zapote, número 56, del Fraccionamiento Arboledas de esta ciudad, C.P. 24087.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica del promovente, a la licenciada Esperanza del Carmen Rosado Padilla, con cédula profesional número 1889984 y R.F.C. ROPE670113DG4,

con domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle 12, número 118, entre 51 y 53 de la Zona Centro Histórico de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. JUAN CARLOS SOSA ARVIZÚ, a través de su asesora técnica en el despacho jurídico ubicado en la calle 12, número 118, entre 51 y 53 de la Zona Centro Histórico de esta ciudad.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

*-Al Juez competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán.*

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar emplazar a la C. VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES, en el domicilio ubicado en la calle 91, número 661-D, entre 68 y 68 B, Ciudad Caucel, C.P. 97000, de Mérida, Yucatán, como referencia es una casa blanca, con detalle de color azul en el marco de las ventanas y e un tramo de la pared del costado derecho, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se les hace saber a la demandada que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

De igual forma, se solicita al juez exhortado que se sirva facultar al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Se le solicita a la autoridad exhortada se sirva acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas, autorizándose al ocurso para que intervenga en su diligenciación, sí así lo solicita.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas

búsquedas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Asimismo, se hace constar que las copias certificadas de los expedientes 52/02-2003/2F-I (primer y segundo tomo), dado su volumen y para hacer de fácil manejo el expediente, se dispone que se mantenga por separado, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado, ello con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, envíese atento oficio:-Al Rector de la Universidad Autónoma de Campeche.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva informar si la C. VERÓNICA GUADALUPE SOSA CERVANTES concluyó sus estudios de la carrera de Licenciada en Enfermería en la Facultad de Enfermería de esa casa de estudios; y en su caso informe si concluyó sus estudios profesionales, si se encuentra titulada, y en caso contrario, es decir, de no haber concluido sus estudios, se sirva informar el grado escolar o semestre en el cuál interrumpió dichos estudios de enfermería y e motivo por el cual no continuó, si se dio de baja voluntaria o fue por haber reprobado algunas materias; y se sirva remitir la documentación que sustente su información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”

9) Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra,

y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 73/22-2023/2C-I

**A LAS CC. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN Y MARIA RODRIGUEZ VDA DE CAN**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. DAVID EDUARDO HIDALGO SERRANO EN CONTRA DE LA C. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, por medio del cual el citado profesionista, solicita que las CC. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN Y MARIA RODRIGUEZ VDA DE CAN, sean notificadas mediante publicación en Periódico Oficial; 3) y con el oficio de cuenta mediante el cual el citado Director informa que no se localizó domicilio alguno a nombre de las CC. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN Y MARIA RODRIGUEZ VDA DE CAN; en consecuencia, se provee:

1.- Atendiendo la causa de pedir del citado profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las **CC. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN Y MARIA RODRIGUEZ VDA DE CAN**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. DAVID EDUARDO HIDALGO SERRANO, señalando como domicilio particular el ubicado en la Calle Prolongación Bravo, número 494, de la Colonia San Rafael de esta Ciudad; nombrando como su asesor técnico al Lic. Aníbal Delmar Euan Perera, con cédula profesional 4533978 y R.F.C. EUPA751214C2A, con domicilio en el predio marcado con el número 22 interior altos 2, de la Calle 63 entre 12 y 14 Centro, de esta Ciudad; demandando en la en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD (SIC), en contra de la C. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio ubicado en la Calle 49, Fracción B del predio número 33 “A”, entre calle 14 y Calle Arteaga del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Se tiene por presentado al C. DAVID EDUARDO

HIDALGO SERRANO, mediante su escrito inicial de demanda, en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente el ubicado en la Calle Prolongación Bravo, número 494, de la Colonia San Rafael de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Se admite como Asesor técnico al Licenciado Aníbal Delmar Euan Perera, con cédula profesional 4533978 y R.F.C. EUPA751214C2A, con domicilio en el predio marcado con el número 22 interior altos 2, de la Calle 63 entre 12 y 14 Centro, de esta Ciudad, en términos de los artículos 96, 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 73/22-2023/2CID-ED.

4) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursoante.-

5) Ahora bien, se le hace saber al promovente que **SE RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, toda vez que de una lectura integral a su escrito inicial y documentación adjunta se observa que mediante el certificado de existencia o inexistencia de gravamen anexo figuran las CC. GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN como propietaria del 50 % de la nuda propiedad y GLORIA GUADALUPE CAN RODRÍGUEZ Y MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE CAN como usufructuarias, y siendo que el ocursoante solo señala como única demandada a la C. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN, no así a las CC. GLORIA GUADALUPE CAN RODRÍGUEZ, GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN Y MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE CAN, y en virtud de que deben ser llamados a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la

acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es procedente también llamar a juicio a las CC. GLORIA GUADALUPE CAN RODRÍGUEZ, GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN Y MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE CAN, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídas y vencida, y la sentencia que se dicte sea válida para todas ellas, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice.-

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.

En virtud de lo anterior, se previene al C. DAVID EDUARDO HIDALGO SERRANO para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva señalar el domicilio correcto de las CC. GLORIA GUADALUPE CAN RODRÍGUEZ, GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN Y MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE CAN, para poder ser llamadas a juicio, y poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Código en comento. Asimismo también se le previene para que anexe un juego de las copias de traslado dado que de una revisión a la documentación adjunta se advierte que solo se presentaron cuatro juegos, siendo el original para la integración del presente expediente y los tres restantes para las copias de traslados respectivas, lo que implica que **no se cumple con el requisito de adjuntar las copias de traslado necesarias para efectuar el emplazamiento a los demandados que son cuatro**, apercibiendo al ocurso que en caso de no dar cumplimiento a todo lo anterior en el término señalado, **SE DESECHARÁ DE PLANO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**, por no ajustarse a lo establecido en los artículos 96, 264 y 266 Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado**, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A **LAS CC. MARTHA RAMONA MAGAÑA CAN Y MARIA RODRIGUEZ VDA DE CAN**, partes demandadas, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A María Elena Chong Amaya**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/19-2020/00026, instruida en la averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO denunciado por A.L.Z y del que aparece como probable responsable JOSE ANTONIO ALEJO SOTO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la certificación de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia de ampliación de declaración y careo constitucional en razón que no se compareció la ciudadana María Elena Chong Amaya; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Ante la inasistencia de la testigo María Elena Chong Amaya, este juzgador tiene a bien pronunciarse de acuerdo a lo señalado en el punto número dos del proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por lo que se procede a declarar la ausencia de la testigo, quedando este órgano jurisdiccional imposibilitado para otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo

establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ. Con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar ese dicho en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible

de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.

Misma determinación que fue tomada por este juzgador en razón que en reiteradas ocasiones se ha ordenado la comparecencia de María Elena Chong Amaya, a través de la plataforma digital denominada video conferencias Telmex y ante este recinto judicial, sin obtenerse éxito y de autos se advierte que la representación social, había quedado apercibida por última ocasión para presentar a su testigo, aunado a que la diligencia fijada para el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, fue acordada desde el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés y notificado de manera personal, a la fiscal desde el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por lo que se entiende que tuvo el tiempo suficiente para tomar las medidas pertinentes para lograr la comparecencia de María Elena Chong Amaya.

2).- En razón de lo anterior, se procede a fijar audiencia de careo constitucional entre el acusado José Antonio Alejo Soto y la testigo María Elena Chong Amaya, para el día tres de abril de dos mil veintitrés, a las doce horas. -

3).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible lograr la comparecencia de la ciudadana María Elena Chong Amaya, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual puedan ser debidamente notificados, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificarle el presente acuerdo para que comparezca a las diligencias de ampliación de declaración y careo constitucional el día tres de abril de dos mil veintitrés, a las doce horas, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

4).- Por lo que se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que se apersona ante la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública, a fin que les haga del conocimiento la fecha y hora en que deberán presentarse a la audiencias fijadas líneas arriba, quedando apercibidas que en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico, en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

5).- Finalmente, se ordena girar atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que se sirva a presentar ante las rejillas

de práctica de este juzgado al acusado José Antonio Alejo Soto, para la celebración de las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional, fijadas para el día tres de abril de dos mil veintitrés, a las doce horas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María Elena Chong Amaya, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de marzo de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón y 2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido.-

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Jesús Ponciano López Ramírez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 190/13-2014/ JOFA/2-I, RELATIVO AL Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN en contra de EMMANUEL ORTEGA PEREZ; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

“CALLE HACIENDA CHULBAC, MANZANA D, LOTE 6, NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de **1,077,000.00 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **\$718,000.00 (SON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **13:00 horas del día 04 del mes de Mayo del año dos mil veintitrés**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 277/20-2021/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO” ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DEL C. MOISÉS HERNÁNDEZ ARIAS, el cual se describe a continuación:-

PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL ARBOLITO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, SON AGOSTERAS, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON AMPLIACIÓN FORESTAL DE TENABO, AL SUR CON EL EJIDO EL DESENGAÑO Y ISRAEL GARCÍA A., AL ESTE CON JOSE GUADALUPE LARA Y AL OESTE CON ROMUALDO HERNÁNDEZ LARA.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo

emitido por el perito la cantidad de \$1,491,000.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$994,000.00 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 12:00 HORAS.-**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### **CONVOCATORIA**

##### **EXPEDIENTE NÚMERO 76/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VICTOR MANUEL MUÑOZ FLORES, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO VICTOR MUÑOZ GONZALEZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VICTOR MANUEL MUÑOZ FLORES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 25/22-2023/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ARGELIA GUADALUPE KEB PAT, quien fue vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de febrero de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 301/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESUS MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- MARGARITA CONCEPCION CAAMAL CU, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXP. 301/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESUS MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO

HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- MARGARITA CONCEPCION CAAMAL CU, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 379/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARTA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT DE PANTI, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de diciembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 379/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARTA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT POOT Y/O MARTHA MARIA POOT DE PANTI, quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de diciembre del 2022.- MARIA GUADALUPE PANTI POOT, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE No. 130/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICENTE PECH CAN**, quien fueron vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 13 de septiembre de 2022.- LICENCIADA **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 130/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **VICENTE PECH CAN**,; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

Hecelchakán, Campeche a 13 de septiembre de 2022.- **CIUDADANO WILBERT DANIEL PECH TURRIZA**, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ISIDRO CHIN TUZ**, quien falleciera el día Once de Octubre del año Dos Mil Veintiuno, en Calle 12 y 3 Colonia Villa Lucrecia, Pomuch, Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del señor, **GRACIANO DZUL ESCAMILLA**, quien falleciera el día Dos de Julio del año dos mil Veintiuno, en el Barrio de San Antonio de Municipio de Hecelchakán, Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **RODOLFO HERNANDEZ AVALOS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **115 CIENTO QUINCE**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DEL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO)**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RODOLFO HERNANDEZ AVALOS**, QUE HACE SU HERMANA LA CIUDADANA **MARICELA HERNANDEZ AVALOS**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **23 DE FEBRERO 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE LA FEDERACIÓN.

### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **JOSE ANTONIO PEREZ**

**SANSORES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **136 CIENTO TREINTA Y SEIS**. - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANTONIO PEREZ SANSORES**, QUE HACE SU HERMANA LA CIUDADANA **JULIA VALENTINA PEREZ SANSORES**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **02 DE MARZO 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE TRIBUNA DE CARMEN.

### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **FRANCISCO REFUGIO CASTILLO CAMPOS**; quien falleciera el día el día trece de octubre del año dos mil veintidós; Fraccionamiento Pensiones de Mérida, en la ciudad de Mérida, Yucatán, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JOHAN FRIESEN FRIESEN TAMBIÉN NOMBRADO COMO JOHAN FRIESEN TAMBIÉN NOMBRADO COMO JOHAN FRIESEN FRIESEN**; quien falleciera el día veintiocho de enero del dos mil veintitrés, en la localidad de Nuevo Progreso, Hopelchén, Campeche, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas

hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos noventa (490) otorgada ante Mí, de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **LUIS FERNANDO EHUAN GONZALEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **CANDIDA CHAN CAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 7 de Febrero del 2023.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos ochenta y cinco (485) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ANTONIO CONCEPCION PECH CALAN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ABIGAIL MARTINEZ PACHECO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 4 de Febrero del 2023.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 58, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 07 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GILBERTO TOVAR PECH**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MIMI BEATRIZ KU NOVELO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 07 DE FEBRERO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

